CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2026-2-2683-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA

TAHUANIA-ATALAYA-UCAYALI

"REPARACIÓN DE TECHO DE MERCADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANÍA EN LA LOCALIDAD DE BOLOGNESI, DISTRITO DE TAHUANÍA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

PERÍODO

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE II

UCAYALI - PERÚ

2 DE JULIO DE 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

0729

01420262268300

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2026-2-2683-SCE

"REPARACIÓN DE TECHO DE MERCADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANÍA EN LA LOCALIDAD DE BOLOGNESI, DISTRITO DE TAHUANÍA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**2**
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la Entidad	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**4**
	Aprobación y ejecución de expediente técnico de mercado municipal con deficiencias técnicas, generó la aprobación de expediente técnico de saldo de obra considerando partidas que fueron previstas inicialmente, ocasionando perjuicio al estado al no culminarse la obra en el plazo previsto, limitando la accesibilidad de productos de primera necesidad; causando perjuicio económico a la entidad de S/173 014,22.	**4**
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**50**
IV	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**51**
V.	**CONCLUSIONES**	**51**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**51**
VII.	**APÉNDICES**	**51**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2026-2-2683-SCE

"REPARACIÓN DE TECHO DE MERCADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANÍA EN LA LOCALIDAD DE BOLOGNESI, DISTRITO DE TAHUANÍA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tahuanía, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control del 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Atalaya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2683-2026-007, iniciado mediante oficio n.° 000200-2026-CG/OC2683 de 15 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la elaboración y ejecución del expediente técnico de la IOARR "Reparación de techo del mercado en la Municipalidad distrital de Tahuanía, en la localidad de Bolognesi, distrito de Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali", cumplen con la normativa y estipulaciones contractuales aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de control

La materia de control corresponde a la revisión y evaluación de los actos relacionados con el otorgamiento de conformidad a la elaboración del expediente técnico que no cumplió con las cláusulas contractuales y términos de referencia, al no haberse desarrollado de acuerdo a las normas conexas del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como de no contar con el informe técnico necesario de la revisión y evaluación del área correspondiente, con la finalidad de determinar si dichos actos permitieron la aprobación de un expediente técnico con deficiencias técnicas.

Asimismo, el ámbito de control comprende a la revisión de los gastos incurridos durante la ejecución física de la obra en el año 2023, los cuales posteriormente fueron objeto de reconstrucción debido a deficiencias identificadas en su ejecución. Ello con la finalidad de determinar si dichas actuaciones se realizaron conforme a la normativa de contrataciones del Estado y su Reglamento, y estipulaciones contractuales.

Alcance

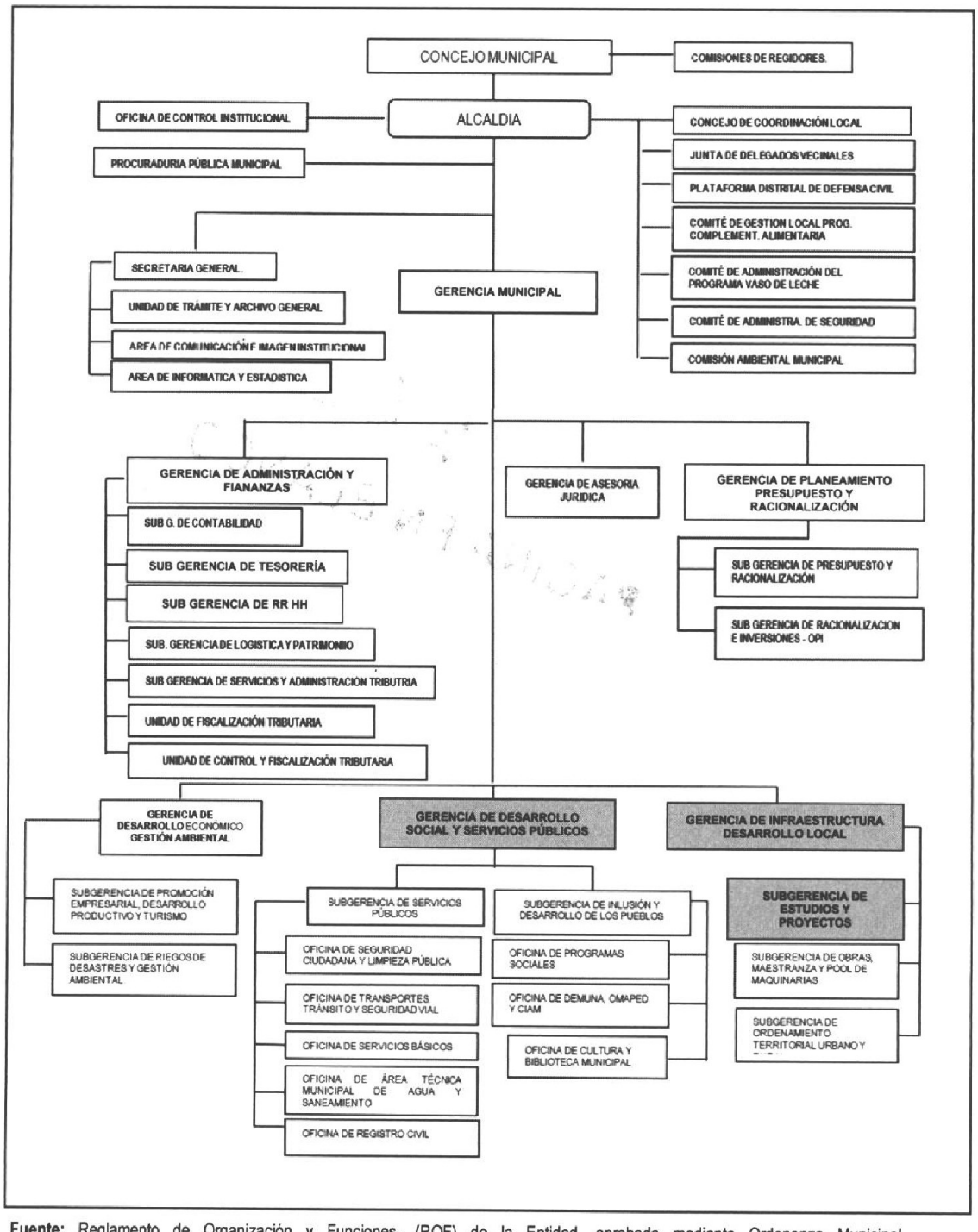
El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo de 2 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Tahuanía pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Tahuanía:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones- (ROF) de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 06-2017-MDT, de 6 de octubre de 2017.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISION M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, respecto a la persona de **Heriberto Diaz Majino**, identificado con DNI n.°22512594 no fue posible la creación de casilla electrónica, por lo que se realizó el procedimiento de notificación personal (a su domicilio) de la declaración jurada, en el cual se notificó el enlace para la validación de datos, sin embargo, no ingresó en el plazo establecido; es así que, de acuerdo a los procedimientos regulados en la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, y en concordancia con el numeral 20.1.1 del artículo 20, del Texto Único Ordenado de la Ley n.°27444, aprobado por el Decreto Supremo n.°004-2019-JUS, modificado mediante Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS de 28 de abril de 2026, se optó por realizar la comunicación personal del pliego de hechos, a través de medios físicos (notificación personal al domicilio), el mismo que fue recepcionado por el administrado, de acuerdo al cargo de la cédula de notificación n.°002-2026-CG/OC2683-SCE-2.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE MERCADO MUNICIPAL CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS, GENERÓ LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA CONSIDERANDO PARTIDAS QUE FUERON PREVISTAS INICIALMENTE, OCASIONANDO PERJUICIO AL ESTADO AL NO CULMINARSE LA OBRA EN EL PLAZO PREVISTO, LIMITANDO LA ACCESIBILIDAD DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD; CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/173 014,22.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación obtenida de la Municipalidad Distrital de Tahuanía, en adelante "Entidad", relacionado a la IOARR[1] denominado: *"Reparación de techo de mercados en el (la) Municipalidad distrital de Tahuanía en la localidad de Bolognesi, distrito de Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali", con CUI n.°2593031"*, en adelante "IOARR", se evidenció que se aprobó, y otorgó conformidad para el pago del servicio de elaboración de expediente técnico con deficiencias técnicas, debido a que no contó con los estudios topográficos y cálculos de estructura metálica, y más aún sin la evaluación del área técnica; a pesar de ello, durante su ejecución se requirió la contratación de mano de obra calificada y no calificada, así como aprobaron y ejecutaron la partida relacionada al Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, y se realizaron requerimientos y otorgaron conformidades a la compra de materiales, trabajos de pisos, adquisición de estructura metálica, cobertura, canaletas de drenaje pluvial, pintura e instalaciones sanitarias, por el monto de S/173 014,22.

Así también, se aprobó la suspensión de la ejecución física de la obra, a pesar que el pedido no se encontraba sustentado, reiniciándose aproximadamente cinco (5) meses después, lo que ocasionó que la obra no se culmine en el plazo previsto; asimismo se evidenció trabajos deficientes provenientes de la elaboración del expediente técnico, que conllevaron a la aprobación de un nuevo expediente técnico de saldo de obra.

Los hechos antes descritos contravienen los artículos 3, 4 y 13 de la Norma GE.20, artículo 1, 5

[1] Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición.

y 7 de la Norma GE.030, artículo 3 de la Norma E.020 y numeral 1.1 del capítulo 1 de la Norma E.90, normas conexas establecidas en el Decreto Supremo n.°011-2016-VIVIENDA, que aprueba las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y modificatorias; numeral 1 y 2 del artículo 187 del Decreto Supremo n.°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 3, 8, y 9 de la Resolución de Contraloría n.°195-88-CG; cláusula cuarta, sexta, y sétima del contrato de consultoría n.°039-2023-MDT, servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico; y cláusula segunda del contrato de servicios n.° 021-2023-GM-MDT, contratación de un residente de obra.

Consecuentemente, se generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/173 014,22; hechos que fueron ocasionados por el accionar de los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Distrital de Tahuanía, toda vez que, realizaron requerimientos y otorgaron conformidades a la adquisición de insumos y materiales para la ejecución física de las partidas proyectadas; así como, requirieron y otorgaron conformidades a la prestación de servicios de mano de obra calificada y no calificada, sin advertir, que la ejecución física de la obra se sustentó en la información deficiente del expediente técnico, así como en el ejercicio de sus funciones y como responsables técnicos no advirtieron dichas deficiencias.

Aunado a la ejecución y suspensión de la obra, generó que la misma no se ejecute en el plazo previsto, afectando la finalidad pública de la obra, como el cierre de brechas del servicio de accesibilidad de adquisiciones de productos de primera necesidad en beneficio de la población, así como el acceso al servicio de la operatividad del mercado al no funcionar en un plazo y condiciones más adecuadas, lo que conllevó que posteriormente se ejecute un expediente técnico de saldo de obra.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

a) Requerimiento, contratación, conformidad y aprobación de expediente técnico

De la revisión al expediente del comprobante de pago n.°1107 de 8 de agosto de 2023[2] **(Apéndice n.°4)** por el concepto de *"(...) Consultoría para la elaboración de estudio a nivel de expediente técnico (...)"*, se evidenció que, en relación al requerimiento n.°0269-2023/SGSP/MDT/HAVU de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°5)**, José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a través del informe n.°0533-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°6)**, solicitó a la Gerencia Municipal, la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la IOARR denominado: *"Reparación de techo de mercados en el (la) Municipalidad distrital de Tahuanía en la localidad de Bolognesi, distrito de Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali"*, con código único de inversiones CUI n.°2593031, y adjuntó los términos de referencia **(Apéndice n.°7)** y el formato de registro de IOARR (formato 7-C) **(Apéndice n.°8)**.

Posterior a los trámites administrativos de cotizaciones, certificación de crédito presupuestario y demás procedimientos para las contrataciones iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), la Entidad y la empresa Servicios Generales JOGAZO E.I.R.L, en adelante el "consultor", suscribieron el contrato de servicio de consultoría n.° 039-2023-MDT de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.°9)**, por el monto de S/32 500,00, con un plazo de ejecución de 15 días calendarios.

En atención al contrato, a través de la carta n.° 023-2023-SGJOGAZOEIRL de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.°10)**, el consultor presentó a la Entidad el expediente técnico de la IOARR "Reparación de techo de mercados en el (la) Municipalidad distrital de Tahuanía en la localidad de Bolognesi, distrito de Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de

[2] Recepcionado a través del acta n.° 001 -2026-OCI/2683-SRRI de 10 de febrero de 2026

Ucayali" **(Apéndice n.°11)**, en adelante la "IOARR", el cual fue derivado a través de sello de proveído de la Gerencia Municipal a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos.

Es así que, José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a través del informe técnico n.°07-2023-GDSySP-MDT-JADI de 7 de julio del 2023 **(Apéndice n.°12)**, concluyó en lo siguiente:

> *"(...) aprobación del expediente técnico de la IOARR "Reparación de techo de mercados en el (la) Municipalidad distrital de Tahuanía en la localidad de Bolognesi, distrito de Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali", (...) con el presupuesto de S/451 585 03, (...) bajo la modalidad de administración directa y por un plazo de ejecución de 60 días calendario (...)".*

El informe anterior fue remitido a la Gerencia Municipal y recepcionado el 7 de julio de 2023 y con sello de proveído de 10 de julio de 2023, fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas para su atención.

Sobre el particular, es importante precisar que, de acuerdo a los términos de referencia y cláusulas contractuales para la elaboración del expediente técnico, se ha considerado que el mismo se sujetaba a las normas complementarias del Reglamento Nacional de Edificaciones, por lo que, para su elaboración, conformidad y aprobación, José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, debió considerar lo señalado en el apartado 11 de los términos de referencia, y lo señalado en el contrato de consultoría, de acuerdo a la cláusula preliminar y quinta; conforme se desprende de las imágenes siguientes:

IMÁGEN N°S 1
NUMERAL 11 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA (Apéndice n.°7)

11. CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS

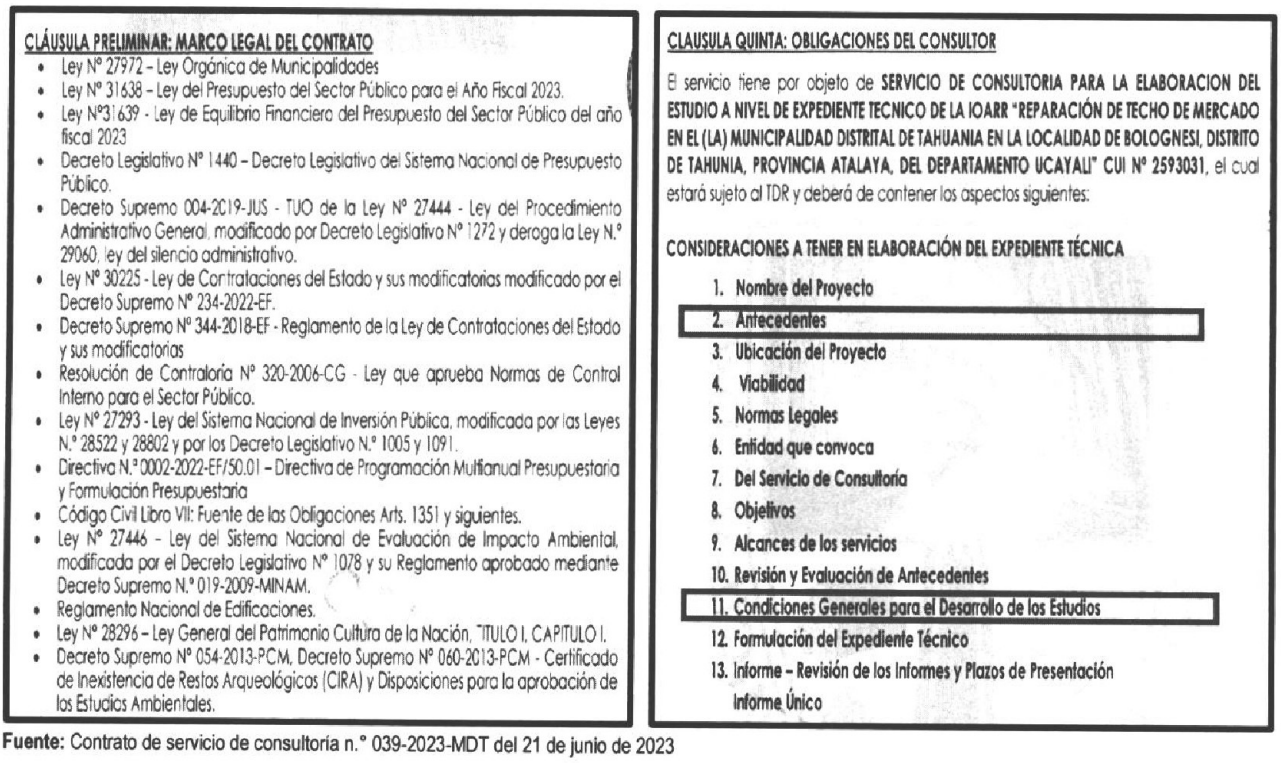
El diseño del proyecto deberá cumplir las normas peruanas vigentes y complementariamente a los siguientes dispositivos:

I. Norma E 070.
II. RNE. Reglamento Nacional de edificaciones
III. INTINTEC Instituto de Investigación, Tecnología, Industria y Normas Técnicas
IV. ACI American Concrete Institute
V. A.I.S.C. American Institute of Steel Construction
VI. USBR U.S. Bureau of reclamation
VII. ASTM American Society for Testing Materials
VIII. AASHTO American Association of State Highway and Transport Officials
IX. Manual de ensayos de materiales EM-2000.
X. Directiva para la Formulación y Evaluación de Expedientes Técnicos

Fuente: Términos de referencia de contratación del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico de la IOARR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISION M.P.A.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

IMÁGENES NOS 2 Y 3
CLÁUSULAS PRELIMINAR Y QUINTA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA
(Apéndice n.°11)



CLÁUSULA PRELIMINAR: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 31638 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley N°31639 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2023
- Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y deroga la Ley N.° 29060, ley del silencio administrativo.
- Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG - Ley que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público.
- Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N.° 28522 y 28802 y por los Decreto Legislativo N.° 1005 y 1091.
- Directiva N.° 0002-2022-EF/50.01 – Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria
- Código Civil Libro VII: Fuente de las Obligaciones Arts. 1351 y siguientes.
- Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 019-2009-MINAM.
- Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultura de la Nación, TITULO I, CAPITULO I.
- Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Decreto Supremo N° 060-2013-PCM - Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y Disposiciones para la aprobación de los Estudios Ambientales.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

El servicio tiene por objeto de **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TECNICO DE LA IOARR "REPARACIÓN DE TECHO DE MERCADO EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA EN LA LOCALIDAD DE BOLOGNESI, DISTRITO DE TAHUNIA, PROVINCIA ATALAYA, DEL DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI N° 2593031**, el cual estará sujeto al TDR y deberá de contener los aspectos siguientes:

CONSIDERACIONES A TENER EN ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICA

1. Nombre del Proyecto
2. Antecedentes
3. Ubicación del Proyecto
4. Viabilidad
5. Normas Legales
6. Entidad que convoca
7. Del Servicio de Consultoría
8. Objetivos
9. Alcances de los servicios
10. Revisión y Evaluación de Antecedentes
11. Condiciones Generales para el Desarrollo de los Estudios
12. Formulación del Expediente Técnico
13. Informe – Revisión de los Informes y Plazos de Presentación Informe Único

Fuente: Contrato de servicio de consultoría n.° 039-2023-MDT del 21 de junio de 2023

Al respecto, como resultado de la evaluación al expediente técnico, se ha evidenciado deficiencias técnicas, los mismos que se sustentan en el informe técnico n.°001-2026-SCE-MERCADO-MDT-WCEL 13 mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por el especialista de la comisión de control, tal como se desarrolla a continuación:

a) No se consideró el estudio topográfico, el cual permite verificar niveles y pendientes del suelo natural y el nivel de piso terminado; asimismo, el componente sanitario no contiene un diseño de redes de agua y desagüe, el mismo que se caracteriza por pendientes (desnivel) mínimas, y permite conocer las cotas y desniveles del terreno o de la estructura existente, asegurando que el techo tenga la inclinación adecuada para el drenaje de aguas pluviales y evitando acumulaciones que generen filtraciones o sobrecargas.

b) No cuenta con el cálculo de la estructura metálica del techo del mercado, siendo éste, un componente necesario para los factores de carga y resistencia, el cual permite que las edificaciones y todas sus partes sean capaces de resistir las cargas que se les imponga como consecuencia de su uso previsto, actuando sin causar esfuerzos ni deformaciones que excedan lo señalados para cada material estructural, toda vez que un levantamiento topográfico facilita el cálculo estructural, ya que define dimensiones reales, alineaciones y puntos de apoyo, reduciendo el riesgo de errores en el montaje.

- **Nivel[3] y pendiente[4]:** Permite conocer la altura, inclinación y desniveles del terreno o de la estructura existente, asegurando que el techo tenga la inclinación adecuada para el drenaje de aguas pluviales y evitando acumulaciones que generen filtraciones o sobrecargas; de allí se colige, que la falta del estudio topográfico acarreó problemas durante la ejecución de la obra, como se menciona en el informe del profesional, señalado anteriormente.

- **Compatibilidad estructural[5]:** Tras la revisión del expediente técnico, se advierte la ausencia de la memoria de cálculo para la estructura metálica del techo, específicamente en lo que respecta a tijerales y correas. Esta omisión impide validar técnicamente si el diseño propuesto cuenta con los factores de carga y resistencia los cuales son necesarios para garantizar la estabilidad del techo de mercado, ya que al no existir sustento que asegure que los elementos trabajen sin sufrir esfuerzos o deformaciones.

Al respecto, cabe precisar que un levantamiento topográfico preciso facilita el cálculo estructural, ya que define dimensiones reales, alineaciones y puntos de apoyo, reduciendo el riesgo de errores en el montaje.

Como se describe en el párrafo precedente, producto que el expediente técnico no contenía aspectos técnicos como los estudios básicos y cálculos estructurales, la Entidad aprobó hasta tres (3) expedientes técnicos, para la ejecución de la misma obra, a continuación, se muestra un cuadro comparativo de los montos aprobados:

CUADRO N° 1[6]
COMPARATIVO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTES

Etapas	Documento de aprobación	Monto
Expediente técnico	Resolución de Gerencia Municipal n.° 153-2023-GM/MDT de 18 de julio de 2023.	S/451 585.03
Expediente técnico Reformulado	Resolución de Gerencia Municipal n.° 070-2024-GM-MDT de 2 de octubre de 2024.	S/876 608.06

[3] Norma Técnica G.040, Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicada el 8 de mayo de 2006 y sus modificaciones, precisa:
"(...)
***Nivel o cota:** Altura o dimensión vertical expresada en metros de una superficie horizontal con referencia a un punto de inicio predeterminado. (...)".*

[4] Norma Técnica G.040, Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicada el 8 de mayo de 2006 y sus modificaciones, señala:
"(...)
***Pendiente promedio de un terreno:** Porcentaje que señala la inclinación media de un terreno con respecto al plano horizontal, calculado en base a los niveles máximo y mínimo. (...)".*

[5] Norma Técnica E.090, Estructuras Metálicas aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicada el 8 de mayo de 2006 y sus modificaciones, precisa:
"(...)
1.7 DOCUMENTOS DE DISEÑO
1.7.1 Planos
Los planos deben mostrar los detalles completos del diseño con secciones y la ubicación relativa de los diferentes elementos. Deben indicarse los niveles de entrepiso y los centros de columna. Los planos deben dibujarse en una escala lo suficientemente grande como para mostrar claramente toda la información.
(...)
13.4. MONTAJE
13.4.4 Ejes de Edificación y Puntos de Nivel de Referencia
Es responsabilidad del ejecutor de la obra civil seguir la ubicación precisa de los ejes de edificación y puntos de nivel de referencia en el lugar de ubicación de la estructura. El montador deberá contar con un plano de obra que incluya toda la información descrita. (...)".

[6] Informe técnico n.°001-2026-SCE-MERCADO-MDT-WCEL de 13 mayo de 2026.

Expediente técnico de Saldo de obra	Resolución de Gerencia Municipal n.° 131-2025-MDT/ALC-GM d e10 de setiembre de 2025	S/513 670.03

Fuente: Resoluciones aprobadas por la Entidad
Elaborado por: Ingeniero especialista.

- **Seguridad y estabilidad:** La topografía y el cálculo estructural aseguran que el techo se instale sobre una base confiable, evitando desplazamientos, deformaciones o colapsos por cargas mal distribuidas, tal como se identificó en el informe situacional de la obra emitido por el consultor encargado de la elaboración del expediente técnico de saldo de la IOARR a través de la carta n.°018-2025-ING-JNL-CONSULTOR de 13 de mayo de 2025, donde advirtió deficiencias en la ejecución de la obra, referidas a la falta de soporte de carga de estructuras; así también, en el informe del Especialista en Evaluación de Fichas Técnicas en Estudios y Proyectos, indicó que; la cobertura del techo y los tijerales del volado no soportan las cargas estructurales.

 Al respecto se precisa que el Reglamento Nacional de Edificaciones[7], refieren sobre la importancia de este estudio. Por ejemplo, la Norma GE 0.20 (Componentes y características de los proyectos), indica sobre lo que debe contener los proyectos: *"Artículo 1.- **Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir** con [...] Artículo 7.- Plano de localización y ubicación; b) Planos de distribución por niveles; Planos de elevaciones [...] Artículo 9.- Niveles de pisos terminados (...).* Asimismo, la Norma G.040, define como expediente técnico a *"Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación".* Por tanto, el expediente técnico al no tener el estudio topográfico no permite conocer adecuadamente las características, alcance y condiciones del terreno.

Consecuentemente el especialista de la comisión de control, concluye entre otros lo siguiente:

> *"(...) que, de la revisión al expediente técnico del año 2023, se identificó la ausencia de la memoria u hoja de cálculo de la estructura de techo de mercado municipal, así como también la topografía y los planos de las instalaciones sanitarias.*
> *(...)"*

Es importante precisar que, de acuerdo a lo advertido en los párrafos anteriores, José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, al emitir el informe técnico n.°07-2023-GDSySP-MDT-JADI de 7 de julio del 2023 **(Apéndice n.°12)**, mediante el cual otorgó su conformidad, no consideró lo señalado en los términos de referencia que él mismo visó, en cuanto al objetivo, que señaló lo siguiente:

> *"(...) Los trabajos a efectuarse (...) están orientados a desarrollar las actividades para definir características geométricas y estructurales de la edificación; (...) permitirá desarrollar los estudios a nivel constructivo (...)";*

Asimismo, tampoco tuvo en cuenta las cláusulas del contrato de servicio de consultoría n.° 039-2023-MDT de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.°9)**, en cuanto a la revisión[8],

[7] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, señaló en el numeral 11 de los términos de referencia del consultor de obra.

[8] CLÁUSULA SÉTIMA: REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO: LA ENTIDAD, a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y la subgerencia de Estudios y Proyectos revisará los informes dentro de los plazos establecidos siguientes a la recepción de los mismos (...)

aprobación, conformidad y pago del expediente técnico a favor del consultor, estaba sujeto a que todo informe debía ser ingresado por la Unidad Formuladora - UF[9] de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local[10] para que la misma realice su evaluación y aprobación; también no consideró que para la elaboración del expediente técnico debió desarrollarse teniendo en cuenta los aspectos de condiciones generales para el desarrollo de los estudios establecidos en los términos de referencia[11].

Los hechos precedentes, evidencian que José Antonio Delgado Inga, en calidad de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos y como área usuaria, teniendo conocimiento de los términos de referencia otorgó la conformidad del servicio sin considerar que la información contenida en el expediente técnico era deficiente al no haberse elaborado de acuerdo a los criterios del Reglamento Nacional de Edificaciones y normas conexas; así mismo, no consideró que para la conformidad del servicio el expediente previamente debió ser revisado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local.

A pesar de lo advertido precedentemente -en referencia a la ausencia de información necesaria en el expediente técnico- la Entidad emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 153-2023-GM/MDT de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.°14)** aprobando el expediente técnico de la IOARR "Reparación de techo de mercados en el (la) Municipalidad distrital de Tahuanía en la localidad de Bolognesi, distrito de Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali", con Código Único de Inversiones CUI n.°2593031.

Es así que, con carta n.°026-2023-SGJOGAZOEIRL de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.°15)**, el gerente de la empresa Servicios Generales Jogazo E.I.R.L solicitó a la Entidad el pago del cien por ciento del servicio de consultoría, carta que en la misma fecha fue derivada a alcaldía, quién lo remitió a Gerencia Municipal y esta con sello de proveído lo derivó a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y en razón a ello, José Antonio Delgado Inga, emitió el informe n.°751-2023-MDT-GDSySP-JADI de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.°16)**, en el que otorgó la conformidad del estudio de inversión, e indicó lo siguiente: *"(...) A tal efecto habiéndose recepcionado el expediente y proceder a su revisión para su evaluación, ésta Gerencia DA LA CONFORMIDAD a dicho Estudio de Inversión de acuerdo a los términos de referencia y al contrato realizado correspondiente al Servicio de Consultoría del Estudio (...)".*

El informe anterior fue remitido[12] a la Gerencia Municipal, quien con sello de proveído lo derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, y esta a su vez al área de Contabilidad, y luego de los trámites internos, el gerente de Administración y Finanzas emitió el memorándum n.°603-2023-GAyF-MDT de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°17)** en el que autorizó el giro de pago mediante transferencia electrónica **(Apéndice n.°18)** a favor de la empresa Servicios Generales Jogazo E.I.R.L por la suma de S/32 500,00, y lo remitió a la Subgerencia de Tesorería; pago que se efectuó a través de la constancia de transferencia electrónica y comprobante de pago n.°1107 de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°4)**.

Por lo que, se evidenció que José Antonio Delgado Inga, en calidad de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos y como responsable del área usuaria, otorgó conformidad a la prestación de servicio a pesar que el informe técnico presentado por el consultor no cumplía con las características de la prestación, establecidas en los términos de referencia y

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA ATALAYA

[9] Unidad Formuladora.

[10] CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: "(...) Cabe señalar que EL CONSULTOR deberá tener en cuenta: "(...) Todo Informe debe ser ingresado por la UF de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Distrital de Tahuanía para su revisión, evaluación y aprobación.

[11] Términos de Referencia: "(...) 11. CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS
El diseño del proyecto deberá cumplir las normas peruanas vigentes y complementariamente a los siguientes dispositivos:
I. Norma E 070
II. RNE Reglamento Nacional de Edificaciones
(...)"

[12] El 20 de julio de 2023.

condiciones contractuales, acción que ocasionó que la Entidad realice el pago de S/32 500,00 por un producto deficiente.

b) Gastos generados en la ejecución física de la obra durante el 2023

De acuerdo a lo advertido en el numeral 1 del presente informe de control, conforme a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Heriberto Diaz Majino, residente de obra y Luis Osmar Gutiérrez Bueno[13], inspector de obra, llevaron a cabo la ejecución física de la obra, y realizaron gastos sin advertir previa y durante su ejecución que el expediente técnico contenía información deficiente, generando además que la obra no se ejecute en el plazo previsto, por lo que, para su culminación fue necesario la elaboración y ejecución de un expediente técnico de saldo de obra.

A continuación de detalla los gastos, por el importe de S/173 014,22:

b.1 Pago de mano de obra calificada

➢ **Contratación del residente de obra**

Del expediente de comprobante de pago n.° 1336[14] de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°19),** se advirtió que José Antonio Deglado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a través del requerimiento n.°0270-2023-MDT/GDSySP-JADI de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.°19)** solicitó a la Gerencia Municipal la contratación de servicios de residente de obra por el periodo de dos (2) meses, por lo que, luego de los trámites de cotización, y posterior a la recepción de las propuestas y realización del cuadro comparativo de cotizaciones se otorgó la buena pro al postor Heriberto Diaz Majino, quien conjuntamente con el gerente municipal suscribió el contrato de servicio n.° 021-2023-GM-MDT de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°19)**, y en la misma fecha se emitió la orden de servicio n.° 0706 por el monto de S/12 000,00 **(Apéndice n.°19)**.

Al respecto, en relación al contrato precedente, se evidenció que Heriberto Diaz Majino en calidad de residente de obra, a través del informe n.°003-2023-HDM-RO/MDT de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°19)**, solicitó la conformidad del servicio y trámite de pago a José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social de Servicios Públicos, quien por medio del informe n.° 0910-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°19)** otorgó la conformidad y mencionó lo siguiente: *"(...) esta **GERENCIA DA LA CONFORMIDAD DE PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS COMO RESIDENTE DE LA OBRA IOARR "REPARACIÓN DE TECHO DE MERCADO; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA EN LA LOCALIDAD DE BOLOGNESI, DISTRITO DE TAHUANIA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N°2593031**, a nombre del **Sr. DIAZ MAJINO HERIBERTO, con RUC N° 10225125941 (...)"***; el cual fue remitido a la gerencia municipal, que a través de sello de proveído lo derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien luego de los trámites internos emitió el memorándum n.°779-2023-GayF-MDT en el cual se autorizó el giro de pago por el monto de S/5 520,00 **(Apéndice n.°19)**.

Aunado a la contratación precedente, también se evidenció el expediente de comprobante de pago n.°1335 de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°20)**, en el que por medio del mismo informe de conformidad n.°0910-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°19)** emitido por José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social de Servicios Públicos, y el memorándum n.° 779-2023-GayF-MDT se pagó

[13] MEMORÁNDUM N°0147A-2023-GM-MDT 25 de agosto de 2023.

[14] Recepcionado a través del acta n.° 001 -2026-OCI/2683-SRRI de 10 de febrero de 2026.

S/480,00 **(Apéndice n.°19)**.

Es de precisar que los pagos realizados a este profesional, fue en perjuicio al Estado, en razón que los trabajos realizados por Heriberto Diaz Majino, residente de obra, y como responsable técnico de la misma no realizó un informe técnico de revisión del expediente por lo que no advirtió, que este no contemplaba los estudios topográficos, así como cálculos estructurales; contraviniendo con sus acciones lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo n.°344-2018-EF, que señala: *"(...) presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros (...) riesgos del proyecto (...)"*, toda vez que, de la revisión a los documentos proporcionados por la Entidad, no se encontró que Heriberto Diaz Majino, en calidad de residente de obra, haya realizado un informe técnico de revisión del expediente, que de haberlo efectuado pudo advertir las deficiencias de la información en que se sustentó el expediente técnico.

Asimismo, no se advirtió que las acciones de Heriberto Diaz Majino residente de obra, haya sido desarrolladas de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, relacionada a que: *"El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado (...) precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos (...)"*; tampoco se advirtió documentación relacionada al control de calidad de los trabajos, de acuerdo a lo regulado en el numeral 9 de la norma precedente.

Así también, las acciones de Heriberto Diaz Majino, incumplieron el objeto el literal a) del contrato n.° 021-2023-GM-MDT, que prescribe: ***a) Control de Calidad de Obra:*** *comprende las actividades dirigidas para que el Residente de Obra ejecute correctamente las partidas (...) empleando los materiales y equipos de la mejor calidad posible y los procedimientos constructivos más adecuados.*

Aunado a ello, cabe precisar que el residente de obra debió considerar la Norma GE.030, aprobada por el Decreto Supremo n.°011-2016-VIVIENDA de 8 de junio de 2006, que regula la calidad de la construcción, que señala: *"(...) El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos;* asimismo, debió tener en cuenta el artículo 7 que prescribe los estudios básicos de los procesos de la calidad de la construcción: *"(...) Los proyectos deberán contar con estudios básicos con el alcance y nivel de profundidad requerido para el proyecto. (...)"*.

Asimismo, durante las funciones de Heriberto Diaz Majino, no tuvo en cuenta lo establecido en el numeral 1.1 del capítulo 1 de la norma E.90 – Estructuras metálicas, regulada en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.°011-2016-Vivienda, que regula: *1.1. ALCANCE Esta Norma de diseño, fabricación y montaje de estructuras metálicas para edificaciones acepta los criterios del método de Factores de Carga y Resistencia (LRFD) y el método por Esfuerzos Permisibles (ASD). Su obligatoriedad se reglamenta en esta misma Norma y su ámbito de aplicación comprende todo el territorio nacional. Las exigencias de esta Norma se consideran mínimas.*

- **Contratación de asistente de residente de obra**

De la documentación proporcionada por la Entidad, del expediente de comprobante de pago n.° 1371 de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°21)**, se evidenció que Heriberto Diaz Majino, residente de obra, a través del requerimiento n.°002-2023-RO/HM de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°21)** solicitó a José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, la contratación de asistente de un residente de obra, y en atención a ello, mediante requerimiento n.°0277-2023/GDSYSP-MDT/JADI de

11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°21)**, José Antonio Delgado Inga solicitó a la Gerencia Municipal la contratación de personal técnico del proyecto, por lo que luego de los trámites administrativos para la contratación, la Entidad emitió la orden de servicio n.°0776 de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°21)**, por el monto de S/4 200,00.

Es así que, a través del informe n.°001-2023-WPR-ARO-MDT de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°21)**, el asistente de residente de obra solicitó a Heriberto Diaz Majino[15] el pago por las actividades realizadas correspondiente a agosto de 2023, y mediante informe n.°004-2023-HDM[16] **(Apéndice n.°21)** de la misma fecha, Heriberto Diaz Majino informó a José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos la conformidad de servicio y trámite de pago, quien mediante informe n.°0916-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°21)** remitió el informe de conformidad de servicio a la Gerencia Municipal, quien lo derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas la misma que emitió el memorándum n.° 791-2023-GAyF-MDT de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°21)** mediante el cual autorizó el giro de pago de S/4 200,00, el mismo que se realizó a través de transferencia electrónica de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°21)**.

De igual manera, en relación al contrato precedente, del expediente de comprobante de pago n.° 1512 de 12 de octubre de 2023[17] **(Apéndice n.°22)**, se evidenció la emisión de la orden de servicio y/o trabajo n.° 0799 de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°22)** por el monto de S/4 200 00, en razón del cual, el asistente de residente de obra a través del informe n.°003-2023-WPR-ARO-MDT de 27 de setiembre de 2023[18] **(Apéndice n.°22)**, presentó y solicitó a Heriberto Diaz Majino, residente de obra, el pago por las actividades desarrolladas en setiembre del mismo año, por lo que, a través del informe n.°005-2023-HDM-RO/MDT de 29 de setiembre de 2023[19] **(Apéndice n.°22)** otorgó la conformidad del servicio y lo remitió a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, la misma que a través de sello de proveído lo remitió a Luis Osmar Gutiérrez Bueno inspector de obra[20] quien por medio del informe n.°001-2023-LOGB-IO/MDT de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°22)** también otorgó la conformidad de servicio y trámite de pago el mismo que fue remitido a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos a cargo de José Antonio Delgado Inga.

Al respecto, José Antonio Delgado Inga, a través del informe n.°0981-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 4 de octubre de 2023[21] **(Apéndice n.°22)** remitió al gerente municipal la conformidad de pago del servicio prestado, informe que por medio de sello de proveído de 5 de octubre de 2023 fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas quien luego de los trámites administrativos a través del memorándum n.°923-2023-GAyF-MDT de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°22)** autorizó el giro de pago por S/4 200,00, el mismo que se efectuó por medio de la transferencia electrónica de 13 de octubre de 2023.

Ahora bien, de la contratación expuesta, es importante precisar que, previamente a realizar el requerimiento de contratación que conllevaron al gasto por pagos de un servicio, Heriberto Diaz Majino, en calidad de residente de obra, y como responsable técnico de la misma, debió advertir que el expediente técnico no contaba con estudios

[15] Residente de obra.

[16] Si bien no tiene fecha de recepción, sin embargo, ha sido considerado en el informe n.°0916-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 13 de setiembre de 2023.

[17] Recepcionado a través del acta n.° 001 -2026-OCI/2683-SRRI de 10 de febrero de 2026.

[18] Recepcionado el 27 de setiembre de 2023.

[19] Emitido por Heriberto Diaz Majino.

[20] MEMORÁNDUM n.°0147A-2023-GM-MDT de 25 de agosto de 2023.

[21] Recepcionado el 4 de octubre de 2023.

básicos y cálculos estructurales, es decir, que para la ejecución física de la obra, el expediente técnico no contemplaba los estudios necesarios para un adecuado procedimiento constructivo, por lo que, de acuerdo a sus funciones debió emitir un informe técnico de revisión del expediente advirtiendo los riesgos del proyecto, de conformidad al artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo n.°344-2018-EF.

De igual manera, la conformidad de Luis Osmar Gutiérrez Bueno, en calidad de inspector de obra, tampoco debió efectuarse, toda vez que, previamente y/o durante la ejecución física de la obra debió advertir las deficiencias del contenido del expediente técnico de la obra, en tanto que sus funciones era velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, conforme al numeral 187.1 de artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.°344-2018-EF, que señala: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra*".

➢ **Contratación de asistente administrativo**

Asimismo, en relación al personal técnico, del expediente de comprobante de pago n.°1316 de 12 de setiembre de 2023[22] **(Apéndice n.°23),** se evidenció que Heriberto Diaz Majino, en calidad de residente de obra a través del requerimiento n.°002-2023-RO/HM de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°21)** solicitó a José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos la contratación de asistente administrativo, y en atención a ello, mediante el requerimiento n.°0277-2023/GDSYSP-MDT/JADI de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°21)**, José Antonio Delgado Inga solicitó al gerente municipal la contratación de personal técnico del proyecto; por lo que luego de los trámites administrativos de contratación, la Entidad emitió la orden de servicio n.°0768 de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°23)** por el monto de S/3 000,00.

Es así que, a través de la carta n.°001-2023-GOR de 6 de setiembre de 2023[23] **(Apéndice n.°23)**, el asistente administrativo solicitó al titular de la Entidad y con atención a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, el pago por los servicios prestados y adjuntó el informe n.°001-2023/GOR de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°23)**, mediante el cual puso de conocimiento las actividades realizadas en el mes de agosto, por lo que mediante informe n.°0904-2023/GDSYSP de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°23)**, José Antonio Delgado Inga otorgó la conformidad del servicio y lo derivó a la Gerencia Municipal, y este último a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien emitió el memorándum n.°772-2023-GAyF-MDT de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°23)** en el que autorizó el giro de pago por el monto de S/3 000,00, el cual se efectuó a través de la trasferencia electrónica de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°23)**.

De la misma manera, del expediente de comprobante de pago n.°1498 de 6 de octubre de 2023[24] **(Apéndice n.°24)** se evidenció que el asistente administrativo a través de la carta n.°002-2023-GOR de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°24)** presentó a Heriberto Diaz Majino[25] el informe n.°002-2023/GOR[26]2023, en el que informó las actividades del mes de setiembre, y en atención a ello mediante informe

[22] Recepcionado a través del acta n.° 001 -2026-OCI/2683-SRRI de 10 de febrero de 2026.

[23] Recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos el 6 de setiembre de 2023.

[24] Recepcionado a través del acta n.° 001 -2026-OCI/2683-SRRI de 10 de febrero de 2026.

[25] Residente de obra.

[26] 27 de setiembre de 2023.

n.°006-2023-HDM-RO/MDT de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°24)**, Heriberto Diaz Majino residente de obra, y a través del informe n.°002-2023-LOGB-IO/MDT de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°24)**, emitido por Luis Osmar Gutiérrez Bueno, inspector de obra, remitieron a José Antonio Delgado Inga gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, la conformidad del servicio y trámite de pago, quien a través del informe n.°0980-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°24)** remitió a la Gerencia Municipal la conformidad de pago por servicios prestados del asistente administrativo, documento que con sello de proveído fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien a través del memorándum n.°914-2023-GAyF-MDT de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°24)** autorizó el giro de pago de S/3 000,00, el cual se efectuó mediante transferencia electrónica de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°24)**.

Sobre el particular es importante mencionar que, de los requerimientos y conformidades expuestos, se evidenció que José Antonio Delgado Inga, en calidad de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a pesar de haber otorgado conformidad a un expediente con información deficiente, continúo el ciclo de inversión, en tanto que, llevó a cabo la ejecución física de la obra y continuó con los trámites de requerimientos y conformidades de los mismos, generando gastos por la contratación de residente de obra, asistente de residente y asistente administrativo, por los montos de S/6 000,00, S/8 400,00, y S/6 000,00, respectivamente.

Los gastos generados fueron realizados conforme al detalle siguiente:

CUADRO N°2
GASTOS POR MANO DE OBRA CALIFICADA

ÍTEM	GASTOS REALIZADOS	MONTO
1	RESIDENTE DE OBRA	S/6 000.00
2	ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA	S/8 400.00
3	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	S/6 000.00

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, se evidenció que Heriberto Diaz Majino, en calidad de residente de obra realizó requerimientos y otorgó conformidad por la contratación de asistente de residente de obra por un total de S/8 400,00; así también, otorgó la conformidad del servicio de asistente administrativo por S/6 000,00, generando gastos sin tener en cuenta que, a pesar de ser el responsable técnico de la obra no advirtió durante la ejecución física, que la misma no contemplaba los estudios topográficos, así como cálculos estructurales.

En relación al párrafo anterior, se evidenció que Heriberto Diaz Majino, residente de obra, no desarrolló sus funciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.°344-2018-EF, que señala:

> "*Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta (...).*

Al respecto, cabe indicar que, no se encontró un informe técnico de revisión del expediente, que de haberlo realizado pudo advertir las deficiencias de la información en que se sustentó el expediente técnico; por lo que antes de solicitar la contratación de personal y otorgar conformidad debió realizar las observaciones al expediente técnico, y

no realizar requerimientos que conllevaron a la generación de gastos en la ejecución física de la obra.

De la misma manera, Heriberto Diaz Majino no tuvo en cuenta sus responsabilidades de acuerdo al contrato de servicios n.°021-2023-GM-MDT de 10 de agosto de 2023, respecto a la calidad de la obra señalada en el literal b) de la cláusula segunda del objeto del contrato, que prescribe lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO***
> *(...)*
> ***ACTIVIDADES Y/O FUNCIONES DEL RESIDENTE DE OBRA***
>
> *En función a las metas enunciadas en el numeral precedente, los servicios del Residente de Obra abarcan los siguientes aspectos de control de concordancia con la RESOLUCION DE CONTRALORIA N°195-88-CG.*
>
> *(...)*
> ***Control de Calidad de Obra:*** *comprende las actividades dirigidas para que el Residente de Obra ejecute correctamente las partidas de trabajo de las obras sujetas a la supervisión (...), empleando los materiales y equipos de la mejor calidad posible y los* ***procedimientos constructivos más adecuados. Énfasis agregado***
> *(...)*

Asimismo, durante la ejecución física de la obra, no se advirtió que Heriberto Diaz Majino residente de obra, a pesar de haber contado con el expediente técnico, haber desarrollado sus acciones de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, relacionada a que: *"El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado (...) precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos (...)"*; tampoco se advirtió documentación relacionada al control de calidad de los trabajos, de acuerdo a lo regulado en el numeral 9 de la norma precedente, que señala : *"9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales (...)"*.

Igualmente, de lo expuesto, también se advirtió que Luis Osmar Gutiérrez Bueno inspector de obra, otorgó conformidades por mano de obra calificada[27] por el monto total de S/7 200,00, por las labores de asistente de residente de obra y asistente administrativo, sin advertir la correcta ejecución técnica de la obra, en tanto que la ejecución física de la misma, se desarrolló bajo el contenido deficiente del expediente técnico, actuando contrariamente a lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.°344-2018-EF, que regula:

> *(...)*
> ***Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor***
>
> *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

[27] Emitió el informe n.°001-2023-LOGB-IO/MDT de 4 de octubre de 2023 mediante el cual otorgó la conformidad del servicio de acuerdo a lo evidenciado en el comprobante de pago n.° 1512 de 12 de octubre de 2023; asimismo emitió el informe n.°002-2023-LOGB-IO/MDT de 4 de octubre de 2023, en el que otorgó la conformidad del servicio relacionado al comprobante de pago n.°1498 de 6 de octubre de 2023.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. (...)"

b.2 Adquisición de materiales e insumos de la ejecución de la IOARR

Ahora bien, a pesar de la elaboración del expediente técnico con información deficiente, y las observaciones advertidas, se evidenció que Heriberto Diaz Majino en calidad de residente de obra y Luis Osmar Gutiérrez Bueno, suscribieron la valorización n.°2 **(Apéndice n.°25)** correspondiente a setiembre de 2023; asimismo, los funcionarios y/o servidores generaron gastos durante la ejecución de la IOARR, evidenciándose que, en relación a la adquisición de materiales, José Antonio Delgado Inga y Heriberto Diaz Majino, en calidad de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos y el residente de obra, respectivamente, efectuaron diversos requerimientos y conformidades por conceptos de adquisición de materiales, como accesorios eléctricos y de limpieza para pozo artesiano, accesorios de materiales sanitarios, materiales para armado, montaje y pintado de correas metálicas, y adquisición de Equipo de Protección Personal - EPP, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N°3
MATERIALES E INSUMOS ADQUIRIDOS EN LA EJECUCIÓN DE LA IOARR

ÍTEM	REQUERIMIENTO DE HERIBERTO DIAZ MAJINO N°	DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO DE JOSÉ ANTONIO DELGADO INGA N°	ORDEN DE COMPRA N°	CONFORMIDAD DE PAGO REALIZADO POR HERIBERTO DIAZ MAJINO	CONFORMIDAD DE PAGO REALIZADO POR JOSE ANTONIO DELGADO INGA	COMPROBANTE DE PAGO N°	MONTO
1	n.° 003-2023-RO/HDM de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°26)**	Adquisición de materiales para la obra	280-2023/GDSYSP-JADI de 11 de agosto de 2023	00400 con SIAF 1096 29/08/2023	Informe n.°002A-2023-HDM-RO/MDT de 8 de setiembre de 2023	Informe n.°908-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 8 de setiembre de 2023	1317 12/09/2023	S/36 289.41
							1318 12/09/2023	S/1 033.54
2	n.°005-2023-RO/HDM de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°27)**	Adquisición de EPP y EPD	288A-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 14 de agosto de 2023	00397 con SIAF 1083 28/08/2023	Informe n.°001A-2023-HDM-RO/MDT de 28 de agosto de 2023	Informe n.°0875-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 31 de agosto de 2023	1410 22/09/2023	S/5 681.50
							1411 22/09/2023	S/75.00
3	n.°006-2023-RO/HDM de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°28)**	Accesorios para limpieza y mantenimiento de pozo artesiano	296-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 29 de agosto de 2023	00429 con SIAF 1161 15/09/2023	Informe n.°007-2023-HDM-RO/MDT de 4 de setiembre de 2023	Informe n.°0982-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 04 de octubre de 2023	1527 16/10/2023	S/730.00
4	n.° 013-2023-RO/HDM de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°29)**	Adquisición de materiales para la obra	350-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 13 de octubre de 2023	00456 con SIAF 1293 19/10/2023	documento no encontrado en el expediente de comprobante de pago	Informe n.°1012-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 20 de octubre de 2023	1572 24/10/2023	S/28 812.27
5	n.° 016-2023-RO/HDM de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°30)**	Materiales para la obra	357-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 16 de octubre de 2023	460 con SIAF 1314 24/10/2023	documento no encontrado en el expediente de comprobante de pago	Informe n.°1042-2023/GDSYSP-MDT de 8 de noviembre del 2023	1669 10/11/2023	S/3 908.50
6	n.° 010-2023-RO/HDM de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°31)**	Materiales para limpieza y mantenimiento de pozo artesiano	300-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 29 de agosto de 2023	00428 con SIAF 1160 15/09/2023	documento no encontrado en el expediente de comprobante de pago	Informe n.°1040-2023/GDSYSP-MDT de 8 de noviembre del 2023	1670 10/11/2023	S/904.50
7	n.° 007-2023-RO/HDM de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°32)**	Accesorios eléctricos para limpieza de pozo artesiano	297-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 29 de agosto de 2023	00430 con SIAF 1162 15/09/2023	documento no encontrado en el expediente de comprobante de pago	Informe n.°1041-2023/GDSYSP-MDT de 8 de noviembre del 2023	1671 10/11/2023-	S/594.50
8	n.° 009-2023-RO/HDM de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°33)**	Servicio para rehabilitación de pozo artesiano	299-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 29 de agosto de 2023	00869 con SIAF 1294 19/10/2023	documento no encontrado en el expediente de comprobante de pago	Informe n.°1039-2023/GDSYSP-MDT de 8 de noviembre del 2023	1674 10/11/2023	S/1 800.00
9	n.° 011-2023-RO/HDM de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°34)**	Materiales para mantenimiento de pozo artesiano	344-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 13 de octubre de 2023	455 con SIAF 1292 17/10/2023	documento no encontrado en el expediente de comprobante de pago	Informe n.°1013-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 20 de octubre del 2023	1600 25/10/2023	S/2 275.40
10	n.° 012-2023-RO/HDM de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°35)**	Accesorios y materiales sanitarios para la obra	347-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 13 de octubre de 2023	468 con SIAF 1361 3/11/2023	documento no encontrado en el expediente de comprobante de pago	Informe n.°1053-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 10 de noviembre del 2023	1684 14/11/2023	S/8 620.00
							1685 14/11/2023	S/8 118.00

11	n.° 014-2023-RO/HDM de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°36)**	Materiales para la obra	352-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 13 de octubre de 2023	463 con SIAF 1323 26/10/2023	documento no encontrado en el expediente de comprobante de pago	Informe n.°1054-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 10 de noviembre del 2023	1686 14/11/2023	S/7 780.50
							1687 14/11/2023	S/601.10
12	n.° 015-2023-RO/HDM de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°37)**	Materiales para la obra	353-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 13 de octubre de 2023	467 con SIAF 1359 2/11/2023	documento no encontrado en el expediente de comprobante de pago	Informe n.°1052-2023/GDSYSP-MDT de 10 de noviembre del 2023	1688 14/11/2023	S/3 850.00
TOTAL								**S/111 074.22**

Fuente: Acta n.°001-2026-OCI/2683-SRRI de 10 de febrero de 2026
Elaboración: Comisión de control

Sobre el particular, del cuadro precedente se pudo advertir que, durante la ejecución de la IOARR desde agosto a noviembre de 2023, José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos y Heriberto Diaz Majino residente de obra, efectuaron requerimientos y conformidades de adquisiciones de materiales e insumos por un monto total de S/111 074 22; por lo que, en relación a lo advertido en el numeral 1 del pliego de hechos, los gastos generados fueron realizados a pesar que de tener conocimiento del contenido del expediente técnico, la ejecución de la obra se basó en el contenido de un expediente técnico con información deficiente, y como responsables de la obra no advirtieron antes y durante la ejecución física, que esta no contemplaba los estudios topográficos, así como cálculos estructurales.

Cabe precisar que los gastos realizados provenientes de los requerimientos y conformidades efectuados por Heriberto Diaz Majino, residente de obra, contravinieron el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo n.°344-2018-EF, que señala: *"(...) presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros (...) riesgos del proyecto (...)".*

Igualmente, no se advirtió que las acciones de Heriberto Diaz Majino residente de obra, haya sido desarrolladas de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, relacionada a que: *"El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado (...) precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos (...)"*; tampoco se advirtió documentación relacionada al control de calidad de los trabajos, de acuerdo a lo regulado en el numeral 9 de la norma precedente, que señala : "*9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales (...)".*

También incumplió el objeto el literal a) del contrato n.° 021-2023-GM-MDT, que prescribe: ***a) Control de Calidad de Obra:*** *comprende las actividades dirigidas para que el Residente de Obra ejecute correctamente las partidas (...) empleando los materiales y equipos de la mejor calidad posible y los procedimientos constructivos más adecuados.*

- **Se consideró partida de Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, a pesar de encontrase derogada la normativa que sustenta su aplicación**

La elaboración del expediente técnico de la IOARR consideró la partida de segundo orden 01.04.02 Plan de vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo, con subpartidas como: kit de limpieza y desinfección personal, desinfección de áreas comunes, equipos de protección personal, elaboración y seguimiento de plan COVID 19, control y monitoreo de la condición de salud del trabajador en obra, la misma que, de acuerdo al presupuesto del expediente se programó por un monto de S/6 546 5; tal como se visualiza en la imagen siguiente:

IMAGEN N°4 (Apéndice n.°11)
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

01.04.02	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO				6,546.50
01.04.02.01	KIT DE LIMPIEZA Y DESINFECCION PERSONAL	glb	1.00	1,254.00	1,254.00
01.04.02.02	DESINFECCION DE AREAS COMUNES	glb	1.00	605.00	605.00
01.04.02.03	EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL	glb	1.00	187.50	187.50
01.04.02.04	ELABORACION Y SEGUIMIENTO DE PLAN COVID-19	glb	1.00	1,500.00	1,500.00
01.04.02.05	CONTROL Y MONITOREO DE LA CONDICION DE SALUD DEL TRABAJADOR EN OBRA.	mes	2.00	1,500.00	3,000.00

Fuente: Expediente Técnico adjunto al comprobante de pago n.° 1107 de 08 de agosto de 2023.

De la revisión al informe de avance de obra mensual (valorización n.°2) correspondiente a setiembre de 2023 **(Apéndice n.°38)**, se evidenció que las subpartidas: kit de limpieza y desinfección personal, desinfección de áreas comunes, y equipos de protección personal fueron ejecutadas en el primer mes (agosto), y la subpartida control y monitoreo de la condición de salud del trabajador su ejecución fue durante el primer mes y segundo mes (setiembre), como se evidencia en la imagen siguiente:

IMAGEN N°5 (Apéndice n.°38),
VALORIZACIÓN N.°2

KIT DE LIMPIEZA Y DESINFECCION PERSONAL	glb	1.00	1,254.00	1,254.00	1.00	1,254.00	1.00	.	.	.	1.00	1,254.00
DESINFECCION DE AREAS COMUNES	glb	1.00	605.00	605.00	1.00	605.00	1.00	.	.	.	1.00	605.00
EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL	glb	1.00	187.50	187.50	1.00	187.50	1.00	.	.	.	1.00	187.50
ELABORACION Y SEGUIMIENTO DE PLAN COVID-19	glb	1.00	1,500.00	1,500.00	1.00	1,500.00	1.00	.	.	.	1.00	1,500.00
CONTROL Y MONITOREO DE LA CONDICION DE SALUD DEL TRABAJA	mes	2.00	1,500.00	3,000.00	1.00	1,500.00	0.50	1.00	1,500.00	0.50	2.00	3,000.00

Fuente: Informe de avance de obra – Valorización n.°02 correspondiente a setiembre de 2023.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo a la revisión de la información recpecionada a través del acta n.°001-2026-OCI/2683-SRRI de 10 de febrero de 2026, en relación a la partida 01.04.02 Plan de vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo, se evidenció que esta fue ejecutada por un total de S/3 646 5, toda vez que de la revisión del expediente de comprobante de pago n.° 1410 de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°27)**, se evidenció que a través del requerimiento n.°005-2023-RO/HDM de 14 de agosto de 2023[28] **(Apéndice n.°27)**, el residente de obra Heriberto Diaz Majino solicitó a José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos la adquisición de implementos de seguridad para la IOAAR, y detalló lo siguiente:

IMAGEN N°6 (Apéndice n.°27)
MATERIAL DE LA PARTIDA 01.04.02 PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID – 19 EN EL TRABAJO

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	CINTA SEÑALIZADORA	rll	2.00
2	CASCO TIPO JOCKEY	und	15.00
3	LENTES DE POLICARBONA LUNA CLARA	und	15.00
4	MASCARILLA DESECHABLE CONTRA POLVO	und	45.00
5	GUANTES DE CUERO AMARILLO 9 1/2" FLEXIBLE	par	15.00
6	CHALECO REFLECTIVO	und	15.00
7	BOTAS DE JEBE	par	15.00
8	ARNES CON UN ANILLO	und	2.00
9	LÍNEA DE VIDA (CABLE DE CUERO 3/8")	und	2.00
10	ALCOHOL EN GEL 1 LT.	und	8.00
11	BANDEJA DESINFECTANTE PARA CALZADO	und	2.00
12	TERMÓMETRO LASER	und	2.00
13	MOCHILA FUMIGADORA PISTÓN DE BRONCE 20 LT	und	2.00
14	BOLSAS PARA DESECHOS 220 LT	und	20.00
15	DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES	gal	5.00
16	MASCARILLA TIPO N95	und	15.00
17	GUANTES QUIRURJICOS	par	15.00
18	BOTIQUÍN (IMPLEM. CON MEDICAMENTOS PARA PRIMEROS AUXILIOS)	und	1.00
19	CONOS REFLECTANTES	und	5.00
20	CORREA DE SEGURIDAD	und	2.00
21	CARTELES DE PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD	und	5.00

Fuente: Comprobante de pago n.°1410 de 14 de setiembre de 2023

[28] Receocionado por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos el 14 de agosto de 2023.

Sobre el particular, José Antonio Delgado Inga, en calidad de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos a través del requerimiento n.°0288A-2023/GDSYSP-MDT/JADI de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°27)**, requirió a la gerencia Municipal la adquisición de EPP[29] la implementación de seguridad de la IOARR y adjuntó las especificaciones técnicas, por lo que posterior a los trámites administrativos de contratación, la Entidad emitió la orden de compra – guía de internamiento n.°397 de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°27)** por el monto de S/5 756,50.

Es así que, a través de la carta n.°003-2023-TCC-SAC[30] **(Apéndice n.°27)** el proveedor solicitó el pago por adquisición de materiales, y adjuntó la guía de remisión electrónica; por lo que el residente de obra Heriberto Diaz Majino otorgó la conformidad de pago a través del informe n.°001A-2023-HDM-RO/MDT de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°27)** y lo remitió a José Antonio Delgado Inga, Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos el mismo que en relación a la adquisición de materiales emitió el informe n.°0875-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°27)** en el que indicó lo siguiente: *"(...) esta GERENCIA DA LA CONFORMIDAD DE ADQUISICIÓN DE EPP (...) PARA IOARR (...) por lo tanto sírvase a ordenar a quien corresponda para que realice los trámites pertinentes para efectos de pago (...)"* el cual fue remitido a la Gerencia Municipal, y a través del memorándum n.°825-2023-GAyF-MDT de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°27)** autorizó el giro de pago mediante transferencia electrónica a favor del proveedor.

Cabe precisar que, de la revisión a los materiales relacionados a la partida 01.04.02 Plan de vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo, y del comprobante de pago precedente, se advirtió la adquisición de alcohol en gel, bandeja desinfectante para calzados, termómetro láser, mochila fumigadora, bolsas para desechos, desinfectante para superficies, mascarilla N95 y guantes quirúrgicos por un monto de S/2 046,50.

No obstante, es de precisar que los pagos fueron efectuados a pesar que con anterioridad a la elaboración y aprobación del expediente técnico, el Decreto Supremo n.°016-2022-PCM de 25 de febrero de 2022, que declaró "Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, y, respecto a la promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria" fue derogado por el Decreto Supremo n.°130-2022-PCM de 26 de octubre de 2022; por lo que, Heriberto Diaz Majino, residente de obra, Luis Osmas Gutiérrez Bueno, inspector de la obra y José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, requirieron, y otorgaron conformidad al pago parcial por S/3 646,5 de partida 01.04.02 Plan de vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo generando un gasto a la Entidad, sin que exista base legal emitida por el Ministerio de Salud u otro organismo que regule su aplicación, toda vez que, para el año 2023 el Perú ya no se encontraba en estado de emergencia por el COVID – 19.

- **Pago de mano de obra no calificada**

De la revisión al expediente de comprobante de pago n.°1409 de 22 de setiembre de 2023[31] **(Apéndice n.°39)**, por el concepto de encargo interno a favor de José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos por el monto de S/10 240,00, se advirtió que Heriberto Diaz Majino residente de obra a través del informe

[29] Equipo de Protección Personal.

[30] De 28 de agosto de 2023.

[31] Recepcionado a través del acta n.° 001-2026-OCI/2683-SRRI de 10 de febrero de 2026.

n.° 001-2023-HDM-RO/MDT de 1 setiembre de 2023 **(Apéndice n.°39)**[32] remitió a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos la hoja de tareo y pago de participantes en el que precisó lo siguiente: *" (...) hacerle presente (...) (mano de obra no calificada) que vienen trabajando en el proyecto de la referencia de la obra por Administración Directa la cual soy el responsable, correspondiente al periodo desde el 11 de Agosto al 31 de Agosto del 2023"*, y adjuntó la lista de trabajadores, de acuerdo a la imagen siguiente:

IMAGEN N.°7 (Apéndice n.°39)
PLANILLA DE PAGO DE AGOSTO DE 2023

PLANILLA DE PAGO

OBRA : REPARACIÓN DE TECHO DE MERCADOS; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANÍA EN LA LOCALIDAD BOLOGNESI, DISTRITO DE TAHUANÍA, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI

MODALIDAD DE EJECUCION : ADMINISTRACION DIRECTA
CONTRATISTA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA
MES : AGOSTO DEL 2023
PERIODO DEL : 11/08/2023 AL 31/08/2023

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CATEGORIA	DIAS TRAB.	JORNAL DIARIO	SUB-TOTAL JORN. DIARIO	HORAS EXTRAS	SUB-TOTAL HRS. EXTRAS	TOTAL A PAGAR	FIRMA
01	RIOS FUCHS, ARLY OMAR	[redacted]	OPERARIO	16	S/ 90.00	S/ 1,440.00			S/ 1,440.00	
02	PEZO CHUMBE, FRANCISCO	[redacted]	OFICIAL	16	S/ 80.00	S/ 1,280.00			S/ 1,280.00	
03	SALDAÑA USHIÑAHUA, ERICK MEYER	[redacted]	PERSONAL DE SALUD	16	S/ 80.00	S/ 800.00			S/ 800.00	
04	RUIZ MAYNAS, ISAI	[redacted]	PEON	16	S/ 70.00	S/ 1,120.00			S/ 1,120.00	
05	RUIZ RODRIGUEZ, WERNER JACKIER	[redacted]	PEON	16	S/ 70.00	S/ 1,120.00			S/ 1,120.00	
06	RUIZ AMPUERO, HEBER MISAN	[redacted]	PEON	16	S/ 70.00	S/ 1,120.00			S/ 1,120.00	
07	RUIZ RODRIGUEZ, DELMER	[redacted]	PEON	16	S/ 70.00	S/ 1,120.00			S/ 1,120.00	
08	FLORES PANDURO, TOMMY	[redacted]	PEON	16	S/ 70.00	S/ 1,120.00			S/ 1,120.00	
09	CURINUQUI SILVA, DEIRI LUIS	[redacted]	PEON	16	S/ 70.00	S/ 1,120.00			S/ 1,120.00	
								MONTO TOTAL =	S/ 10,240.00	

Ing. Heriberto Diaz Majino
INGENIERO CIVIL

Luis Osmar Gutierrez Bueno
Ingeniero Civil
Inspector OP 00-803837

S/ 10,240.00

Fuente: Comprobante de pago n.°1409 de 22 de setiembre de 2023.

Es por ello que, mediante el informe n.° 0906-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°39)**, José Antonio Delgado Inga solicitó a la Gerencia Municipal el pago del personal, por lo que posterior a los trámites administrativos la Entidad emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0202-2023-GM/MDT de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°39)** en el que resolvió lo siguiente: *"(...) APROBAR, el "ENCARGO INTERNO" a nombre del ING. AGRO. JOSE ANTONIO DELGADO INGA (...) para PAGO DE PLANILLA DE LA HOJA DE TAREO (Mano de obra no calificada) de la ejecución de la obra IOARR (...)"* la misma que fue remitida a la gerencia de Administración y Finanzas, quien emitió el memorándum n.°828-2023-GAyF-MDT de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°39)** en el que autorizó el giro de pago.

Asimismo, de la revisión del expediente de comprobante de pago n.°1575 de 24 de octubre de 2023[33] **(Apéndice n.°40)** por el concepto de encargo interno a favor de Luis Osmar Gutiérrez Bueno en calidad de inspector de obra por el monto de S/31 300,00, se evidenció que por medio del informe n.° 009-2023-HDM-RO/MDT de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°40)** el residente de obra Heriberto Diaz Majino remitió a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos a cargo José Antonio Delgado Inga, la hoja de tareo y de pago de participantes, y adjuntó la planilla de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

Ver imagen en la página siguiente

[32] Recepciondo el 01 de setiembre de 2023.

[33] Recepcionado a través del acta n.° 001 -2026-OCI/2683-SRRI de 10 de febrero de 2026.

IMAGEN N°8 (Apéndice n.°40)
PLANILLA DE PAGO DE SETIEMBRE DE 2023 – PRIMERA HOJA

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CATEGORIA	DIAS TRAB.	JORNAL DIARIO	SUB-TOTAL JORN. DIARIO	HORAS EXTRAS	SUB-TOTAL HRS. EXTRAS	TOTAL A PAGAR	FIRMA
01	RIOS FUCHS, ARLY OMAR	[redacted]	OPERARIO	18	S/ 90.00	S/ 1,620.00			S/ 1,620.00	
02	RUNCO MARTINEZ, RICHARD	[redacted]	OPERARIO	28	S/ 90.00	S/ 2,520.00			S/ 2,520.00	
03	TRINIDAD CLAUDIO, ELVIS CHAVE	[redacted]	OPERARIO	28	S/ 90.00	S/ 2,520.00			S/ 2,520.00	
04	ALVA RUIZ, DAVID GEDEON	[redacted]	OPERARIO	28	S/ 90.00	S/ 2,520.00			S/ 2,520.00	
05	PEREZ AMBICHO, JEFERSON ANDRES	[redacted]	OPERARIO	28	S/ 90.00	S/ 2,520.00			S/ 2,520.00	
06	ALVA SANCHEZ, SAULO DAVID	[redacted]	OPERARIO	28	S/ 90.00	S/ 2,520.00			S/ 2,520.00	
07	JESUS CARHUA, MENLLY JACK	[redacted]	OPERARIO	28	S/ 90.00	S/ 2,520.00			S/ 2,520.00	
08	TRINIDAD CLAUDIO, ELVIS CHARLIS	[redacted]	OFICIAL	28	S/ 80.00	S/ 2,240.00			S/ 2,240.00	
09	PEZO CHUMBE, FRANCISCO	[redacted]	OFICIAL	16	S/ 90.00	S/ 1,440.00			S/ 1,440.00	
10	SALDAÑA USHIÑAHUA, ERICK MEYER	[redacted]	PERSONAL DE SALUD	10	S/ 80.00	S/ 800.00			S/ 800.00	
11	RUIZ MAYNAS, ISAI	[redacted]	PEON	18	S/ 70.00	S/ 1,260.00			S/ 1,260.00	
12	RUIZ RODRIGUEZ, WERNER JACKIER	[redacted]	PEON	18	S/ 70.00	S/ 1,260.00			S/ 1,260.00	
13	RUIZ AMPUERO, HEBER MISAN	[redacted]	PEON	18	S/ 70.00	S/ 1,260.00			S/ 1,260.00	

Heriberto Diaz Majino
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. N° 97145
RESIDENTE

0022

Fuente: Comprobante de pago n.°1409 de 22 de setiembre de 2023

IMAGEN N°9 (Apéndice n.°40)
PLANILLA DE PAGO DE SETIEMBRE DE 2023 – SEGUNDA HOJA

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CATEGORIA	DIAS TRAB.	JORNAL DIARIO	SUB-TOTAL JORN. DIARIO	HORAS EXTRAS	SUB-TOTAL HRS. EXTRAS	TOTAL A PAGAR	FIRMA
14	RUIZ RODRIGUEZ, DELMER	[redacted]	PEON	18	S/ 70.00	S/ 1,260.00			S/ 1,260.00	
15	FLORES PANDURO, TOMMY	[redacted]	PEON	18	S/ 70.00	S/ 1,260.00			S/ 1,260.00	
16	CURINUQUI SILVA, OEIRI LUIS	[redacted]	PEON	18	S/ 70.00	S/ 1,260.00			S/ 1,260.00	
17	CALIPER PICOTA, MAGNO	[redacted]	PEON	18	S/ 70.00	S/ 1,260.00			S/ 1,260.00	
18	AMENPORI CAMAYTERI, AURELIO	[redacted]	PEON	18	S/ 70.00	S/ 1,260.00			S/ 1,260.00	
								MONTO TOTAL =	S/ 31,300.00	

Heriberto Diaz Majino
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. N° 97145
RESIDENTE
Residente de Obra

LUIS OSMAR GUTIERREZ BUENO
Ingeniero Civil
CIP N° 389837
Inspector de Obra

Fuente: Comprobante de pago n.°1409 de 22 de setiembre de 2023.

Es así que, José Antonio Delgado Inga, a través del informe n.° 1001-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°40)**, remitió a la Gerencia Municipal la conformidad de pago e indicó lo siguiente: *"(...) REMITO INFORME DE CONFORMIDAD DE PAGO DE LA HOJA DE TAREO Y PARTICIPANTES- DE LA OBRA IOARR-CORRESPONDIENTE DEL MES DE SETIEMBRE 2023, (...) por lo que (...) el monto a pagar asciende la suma de S/.31,300.00 (...)"*; por lo que, la Gerencia Municipal con sello de proveído derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, y luego de los trámites administrativos la Entidad emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0215-2023-GM/MDT de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°40)** y resolvió *"(...) ASIGNAR un FONDO EN EFECTIVO bajo la modalidad de "ENCARGO INTERNO", por el monto de S/.31,300.00 (Treinta y un mil trescientos con 00/100 soles) a nombre del Ing. LUIS OSMAR GUTIÉRREZ BUENO- Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Tahuanía (...)"* la misma que fue remitida a la gerencia de Administración y Finanzas quien

a través del memorándum n.° 982-2023-GAyF-MDT de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°40)** autorizó el giro de pago.

Al respecto, de la información expuesta precedentemente, se evidencia que, durante la ejecución física de la obra, Heriberto Diaz Majino, Luis Osmar Gutiérrez y José Antonio Delgado Inga, en calidad de residente de obra, inspector de obra y gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, realizaron requerimientos y otorgaron conformidades, por mano de obra no calificada por ejecución de diversas actividades; los requerimientos y trabajos que fueron realizados a pesar que la ejecución física de la obra carecía de información técnica necesaria, que no fue advertido oportunamente antes y durante la ejecución.

En tanto, las acciones de Heriberto Diaz Majino, en calidad de residente de obra no debieron ser realizadas toda vez que, antes del inicio de la ejecución física de la obra tuvo conocimiento de la ausencia de la información necesaria, esto es, la falta de estudios topográficos y cálculos estructurales que no contenía el expediente técnico, por lo que de acuerdo a sus funciones y como responsable técnico[34] debió realizar un informe de revisión del expediente, que de haberlo realizado pudo advertir las deficiencias del contenido del expediente técnico, funciones que se encuentran establecidas en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 que establece:

> ***Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra***
>
> *Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta (...).*

Asimismo, el residente de obra no tuvo en cuenta sus responsabilidades de acuerdo al contrato de servicios n.°021-2023-GM-MDT de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°19)**, respecto a la calidad de la obra señalada en el literal b) de la cláusula segunda del objeto del contrato, que establece:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO***
> *(...)*
> ***ACTIVIDADES Y/O FUNCIONES DEL RESIDENTE DE OBRA***
>
> *En función a las metas enunciadas en el numeral precedente, los servicios del Residente de Obra abarcan los siguientes aspectos de control de concordancia con la RESOLUCION DE CONTRALORIA N°195-88-CG.*
>
> *(...)*
> ***Control de Calidad de Obra:*** *comprende las actividades dirigidas para que el Residente de Obra ejecute correctamente las partidas de trabajo de las obras sujetas a la supervisión (...), empleando los materiales y equipos de la mejor calidad posible y los* ***procedimientos constructivos más adecuados.*** **Énfasis agregado**
> *(...)*

[34] ***Artículo 179. Residente de Obra***
(...)
179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra (...).

De igual manera, Luis Osmar Gutiérrez Bueno, inspector de obra, debió advertir las deficiencias del contenido del expediente técnico de la obra, en tanto que sus funciones era velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, conforme al artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 que señala:

> *(...)*
> ***Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor***
>
> *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*
>
> *187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.*
> *(...)"*

Al respecto, los gastos fueron realizados sin tener en cuenta el control de calidad de la obra referidos a los procedimientos constructivos más adecuados, así como sin precisar los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, conforme lo señalado en la resolución de Contraloría n.°195-88-CG.

Conforme a los hechos expuestos, los gastos realizados en la ejecución física de la IOARR durante el 2023 fueron efectuados de la manera siguiente:

CUADRO N°4
GATOS POR MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA

ÍTEM	GASTOS GENERADOS	MONTO
1	MANO DE OBRA CALIFICADA	S/20 400
2	MANO DE OBRA NO CALIFICA	S/41 540
3	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE MATERIALES	S/111 074.22
TOTAL		**S/173 014.22**

Elaborado por: Comisión de control

- **Suspensión de plazo de ejecución de la obra**

De acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 153-2023-GM/MDT de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.°14)**, el plazo de ejecución física de la obra estuvo prevista para ser finalizada en tres (3) meses, por lo que, de la revisión a los documentos relacionados al expediente técnico, se procedió a verificar el plazo de la ejecución física de la obra, con los documentos siguientes: cronograma de avance de obra valorizado **(Apéndice n.°41)**, calendario de adquisición de materiales **(Apéndice n.°42)**, y programación de obra (diagrama Gantt) del expediente técnico **(Apéndice n.°10)**.

En relación a lo antes descrito, a través de la valorización n.°2 **(Apéndice n.°38)** del

expediente técnico se refleja el avance acumulado a setiembre de 2023, conforme a la imagen siguiente:

IMAGEN N°10 (Apéndice n.°38)
RESUMEN DE VALORIZACIÓN N°2

RESUMEN DE VALORIZACION N° 02

BRA: IOARR: "REPARACIÓN DE TECHO DE MERCADO; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANÍA EN LA LOCALIDAD BOLOGNESI, DISTRITO DE TAHUANÍA, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI"
ONTO VALOR REFERENCIAL: 451,585.03
SIGNACION PRESUPUESTAL: 451,585.03
MES/AÑO: SETIEMBRE 2023

ITEM	FORMULA POLINOMICA	PRESUPUESTO BASE	PRESUPUESTO ACTUAL	AL MES ANTERIOR PARCIAL	%	MES ACTUAL PARCIAL	%	ACUMULADO PARCIAL	%	SALDO PARCIAL	%
01	OBRA PRINCIPAL	451,585.03	451,585.03	49,053.31	10.86%	197,607.95	43.76%	246,661.26	54.62%	204,923.75	45.38%
	VALORIZACION	451,585.03	451,585.03	49,053.31	10.86%	197,607.95	43.76%	246,661.26	54.62%	204,923.75	45.38%

Luis Oscar Gutiérrez Bueno
Ingeniero Civil
CIP N° 103837

Heriberto Diaz Majino
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. N° 97145
RESIDENTE

Fuente: Informe de Control n.°003-2024-OCI/2683-SVC

De la imagen anterior se advierte que, a setiembre de 2023 la obra se encontraba a un acumulado y con un monto valorizado de S/246 661,28, con un porcentaje de avance acumulado de 54.62%, sin embargo, la ejecución física de la obra iba en 52 días de los 60 días calendarios programados; representado un saldo por ejecutar del 45.38% para la culminación física; evidenciándose un retraso en la ejecución física de la obra, de acuerdo al cronograma de avance de obra valorizado; como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N°11 (Apéndice n.°41)
CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO

CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO

PROYECTO: IOARR: "REPARACIÓN DE TECHO DE MERCADOS; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANÍA EN LA LOCALIDAD BOLOGNESI, DISTRITO DE TAHUANÍA, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI"
CLIENTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA
FECHA: JUNIO - 2023

ITEM	DESCRIPCION DE TAREA PRESUPUESTO COSTO DIRECTO	UNIDAD	METRADO	PRECIO (S/.)	PARCIAL (S/.)	DURACION = 60 DIAS CALENDARIOS MES 2	MES 3
						S/ 336,364.78	S/ 102,679.23
01.04	SEGURIDAD Y PREVENCION				13,736.90		
01.04.01	SEGURIDAD Y SALUD				7,115.00		
01.04.01.01	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	
01.04.01.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	und	13.00	143.00	2,145.00	2,145.00	
01.04.01.03	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	und	1.00	720.00	720.00	720.00	
01.04.01.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD EN LA ZONA DE TRABAJO	glb	1.00	545.00	545.00	545.00	
01.04.01.05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	
01.04.01.06	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	glb	1.00	300.00	300.00	300.00	
01.04.02	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO				6,148.90		
01.04.02.01	KIT DE LIMPIEZA Y DESINFECCION PERSONAL	glb	1.00	1,254.00	1,254.00		1,254.00
01.04.02.02	DESINFECCION DE AREAS COMUNES	glb	1.00	605.00	605.00		605.00
01.04.02.03	EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL	glb	1.00	187.50	187.50		187.50
01.04.02.04	ELABORACION Y SEGUIMIENTO DE PLAN COVID-19	glb	1.00	1,500.00	1,500.00		1,500.00
01.04.02.05	CONTROL Y MONITOREO DE LA CONDICION DE SALUD DEL TRABAJADOR EN OBRA	mes	2.00	1,500.00	3,000.00		3,000.00
01.05	MERCADO DE CONTINGENCIA (15 STANDS)				17,285.68		
01.05.01	ESTRUCTURA DE MADERA Y COBERTURA				15,983.82		
01.05.01.01	PARANTES Y ARRIOSTRES DE MADERA DURA DE 3"x2"	p2	2,107.05	5.45	11,483.42	11,483.42	
01.05.01.02	CORREA DE MADERA DURA DE 2"x2"	p2	275.00	5.11	1,405.25	1,405.25	
01.05.01.03	COBERTURA DE CALAMINA GALV. 11 CANALES E=0.20MM	m2	178.00	17.22	3,065.16	3,065.16	
01.05.02	CERCO CON MANTA				1,301.86		
01.05.02.01	CERCO CON MANTA DE POLIPROPILENO A= 3.00 M	m	125.00	10.45	1,306.25	1,306.25	
01.06	VARIOS				230.46		
01.06.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	863.57	0.27	230.46	230.46	
	COSTO DIRECTO				S/ 451,585.03	S/ 336,364.78	S/ 102,679.23
	GASTOS GENERALES (12.00%)				S/ 48,394.11	S/ 36,036.08	S/ 12,345.03
	TOTAL DE PRESUPUESTO				S/ 451,585.03	S/ 336,364.78	S/ 115,230.25
	PROGRAMACION PORCENTUAL MENSUAL					74.49%	25.51%
	PROGRAMACION DE MONTO ACUMULADA					S/ 336,364.78	S/ 451,585.03
	PROGRAMACION PORCENTUAL ACUMULADA					74.49%	100.00%

ING. ARNOLD K. PIRO CENTENO
CIP 252760
INGENIERO CIVIL

S/	336,364.78	S/ 451,585.03
	74.49%	100.00%

Fuente: Expediente técnico de la IOARR "Reparación de techo de mercados"

En relación a lo anterior, de la revisión al asiento n.°86 de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°43)** del cuaderno de obra, se evidenció que en su última anotación, Heriberto Diaz Majino en calidad de residente de obra, registró lo siguiente: *"(...) Se solicita*

al inspector la paralización de obra por desabastecimiento de materiales"; asimismo, del asiento n.°87[35] **(Apéndice n.°44)** del inspector obra, Luis Osmar Gutiérrez Bueno, indicó que: *"(...) se continúa con la instalación de los tijerales externos hasta su culminación, se culminó con el trabajo de lavado de muros, y* ***se paraliza la obra por desabastecimiento de materiales debido a la época de estiaje del río Ucayali, el mismo que hace imposible el transporte fluvial de los materiales***"; **énfasis agregado.**

Es así que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°0211-2023-GM/MDT de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°45)**, el gerente Municipal Fernando Ruiz Arbildo, resolvió aprobar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, y consideró como causal lo siguiente: *"(...) la indisponibilidad de los materiales por la época de estiaje, siendo el único medio de transporte y traslado de materiales el río Ucayali, estando pendiente la ejecución de los trabajos de construcción de falso piso, pintado, instalaciones sanitarias y eléctricas (...)".*

Cabe preciar que, a este punto el plazo de ejecución de la obra iba en 52 días de los 60 días calendarios programados y el pedido de paralización no se encontraba sustentado, aunado que, del cuaderno de obra no existe la motivación del residente o inspector de obra, sobre la evidencia a detalle, cuáles son los materiales que a consideración del residente y del inspector no pudieron llegar a la obra debido a la época de estiaje del río Ucayali, lo cual hace imposible la ejecución de la obra.

Asimismo, respecto a la época de estiaje, los supuestos mencionados por los servidores, no se correlacionan con la información remitida por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, toda vez que, por medio del oficio n.°D000035-2026-SENAMHI-UACGD de 16 de marzo del 2026 **(Apéndice n.°46)** señaló que, conforme al informe técnico n°39-2026/SENAMHI-DMA-DHI **(Apéndice n.°46)** denominado *"Reporte de las precipitaciones y la situación del río Ucayali, en setiembre y octubre del 2023"* del periodo setiembre -octubre de 2023, concluyó que:

> *"(...) – De acuerdo a la estación hidrológica Lagarto IRD,* ***los meses de agosto y septiembre de 2023 fueron los que registraron los niveles mas bajos, siendo el día 01 de septiembre el valor minimo de 199.34 m.s.n.m.****; - Se resalta que para el año 2023, los meses de agosto y septiembre correspondieron al periodo de vaciante o estiaje para luego* ***iniciar la transición hacia un periodo de creciente en el mes de octubre de 2023.".*** **agregado nuestro.**

De acuerdo al párrafo precedente, la época de estiaje referida por Heriberto Diaz Marino, residente de obra, Luis Osmar Gutiérrez Bueno, inspector de obra, y José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicio Públicos, para el supuesto de suspensión de ejecución de la obra, no se determinó la credibilidad ante los reportes señalados por la autoridad encargada[36], por lo que no existió causa objetiva para el sustento de suspensión, no estando acorde a lo establecido en el numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.°344-2018-EF, que señala: "*178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento (...).*

Cabe precisar que la suspensión de la obra sin que exista causa objetiva, generó que la misma no se ejecute en el plazo previsto, a pesar que de acuerdo a los pagos expuestos en el presente pliego se determinó que la obra contó con materiales para la ejecución de la obra, por lo que estas acciones afectó la finalidad pública de la obra, limitando el servicio de disponibilidad de adquisiciones de artículos de primera necesidad en beneficio

[35] de 2 de octubre de 2023.

[36] Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

de la población, así como el acceso al servicio de la operatividad del mercado al no funcionar en un plazo y condiciones más adecuadas.

c) Aprobación de expediente técnico de saldo de obra por deficiencias del expediente técnico y ejecución física de la obra

De acuerdo a lo advertido en el numeral 1 del presente informe de control, y lo mencionado en los párrafos anteriores, de la documentación proporcionada por la Entidad, se evidencia que José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Heriberto Diaz Majino, residente de obra y Luis Osmar Gutiérrez Bueno, inspector de obra, llevaron a cabo la ejecución física de la obra, y realizaron gastos sin advertir previa y durante su ejecución que el expediente técnico contenía información deficiente, así como se aprobó una suspensión de la obra sin que exista causa objetiva; lo que generó que la obra no se ejecute en el plazo previsto, por lo que, para su culminación fue necesario la elaboración y ejecución de un expediente técnico de saldo de obra.

Sobre el particular, a través del requerimiento n.°000015-2025-MDT/GM-GIDL-SGOMYPM de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.°47)**, la Subgerencia de Obras, Maestranza y pool de maquinarias, solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, la contratación de un consultor para la elaboración de un informe de estado situacional y expediente técnico de saldo de obra correspondiente a la IOARR, por lo que, posterior a los trámites administrativos para la contratación, la Entidad emitió la orden de servicio n.°0000474 de 14 de abril de 2025, y en razón a ello el consultor a través de la carta n.°018-2025-ING-JNL-CONSULTOR de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.°48)**, hizo entrega del informe de estado situacional y expediente técnico de saldo de obra, en el que advirtió deficiencias en la ejecución de la misma, referidas a la falta de soporte de carga de estructuras metálicas; asimismo, indicó que se realice una intervención a la obra como la ejecución de trabajos de desmontaje y demolición de techo existente, y señaló lo siguiente:

IMAGEN N°12 (Apéndice n.°49)
ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA / COBERTURA

- La cobertura se ha construido no como estaba diseñados en los planos estructuras metálicas de vigas perfiles estructurales como las dimensiones y espesores a ser utilizados de acuerdo a los diseños de expediente técnico como también cambiar la estructura de los tijerales del volado no soportando cargas estructurales de la nave del techo.
- También mejorar la estructura del techo con respecto a los anclajes y columnas metálicas y concluir con la ejecución del aluzin vertical en la parte frontal y posterior de la infraestructura del mercado en mención.

Fuente: Informe de estado situacional de obra, ubicado en la carta n.°018-2025-ING-JNL-CONSULTOR de 13 de mayo de 2025.

También advirtió la realización de trabajos en paredes y pisos de la obra, de acuerdo al detalle siguiente:

IMAGEN N°13 (Apéndice n.°49)
ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA / TRABAJOS A EJECUTAR

III. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

El proyecto abarca una superficie de intervención de 819.6770 m², y un perímetro de 165.60 m, para la intervención se ejecutará trabajos de Desmontaje y Demolición de techo existentes, lijado y rasqueteo de muro existente, corte y eliminación de piso existentes nivelación y eliminación de desmonte; para luego, ejecutar los trabajos que competen al presente proyecto.

Fuente: Informe de estado situacional de obra, ubicado en la carta n.°018-2025-ING-JNL-CONSULTOR de 13 de mayo de 2025.

De igual manera, hizo observaciones en la ejecución de las instalaciones sanitarias del desagüe, al indicar que:

"(...) con respecto a las instalaciones sanitarias del desagüe no se han ejecutado con los pendientes adecuados[37] y otra parte en inconclusos, por tanto, debiendo realizar varias cajas de registro de desagüe; así mismo las instalaciones de los puestos de venta de comidas, jugos, carne y el servicio higiénico no se realizan las instalaciones de desagüe con materiales de buena calidad (...)".

Al respecto, en relación a las observaciones precedentes, el 29 de mayo de 2025, el subgerente de Obra, Maestranza y Pool de Maquinarias, junto al juez de paz de la localidad de Bolognesi, del distrito de Tahuanía suscribieron un acta en el que constataron lo siguiente:

IMAGEN N°14 (Apéndice n.°50)
ACTA DE CONSTATACIÓN Y/O VERIFICACIÓN

Fecha: 29/05/2025

El objeto de la Constatación fue la verificación de la obra suspendida del proyecto "REPARACION DE TECHO DE MERCADOS: EN EL(LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA EN LA LOCALIDAD BOLOGNESI, DISTRITO DE TAHUANIA, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI", de lo cual se ha verificado lo siguiente:

- Cobertura Semicircular con 7 tijerales metálicos, 10 correas metalicas
- Aleros en la parte posterior del mercado se encuentra deficientes, estando soportados por listones, ya que estos no se encuentran colocados de manera correcta y no soportan su propio peso
- Se encontró canaleta pluvial en su totalidad, pero según los planos referentes no son de las dimensiones correctas.
- Picado del piso existente sin remodelar en toda la parte de alto tránsito y también en diferentes puestos de ventas
- Instalaciones de tuberías de agua y desagüe, se puede notar que está faltando culminar y así mismo en los puestos de venta de comidas, jugos, carne y el servicio higiénico las tuberías se encuentras expuestas
- Se encontraron cajas de registro de desagüe inconclusas
- Con respecto a las mesas de concreto para los puestos de ventas de comida, jugos y otros no es encuentran acabados
- Así también existen paredes inconclusas por realizar con ladrillo y mezcla, tarrajeo de diferentes áreas del mercado.
- Puestos de venta con paredes picadas listos para realzar las instalaciones eléctricas
- Viga peraltada demolida en los apoyos extremos
- Pozo arsenal existente de diámetro de 1.60
- Estructura de concreto para tanque elevado existente

Fuente: Acta de recopilación de información n.°003-2026-OCI/2683-SRRI de 11de febrero de 2026.

Cabe precisar que, en cuanto a las observaciones señaladas en los párrafos anteriores, éstas guardan relación con lo advertido por el especialista en evaluación de fichas técnicas de la Entidad, toda vez que, a través del informe n.°003-2025 RSSV-MDT-LC de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.°51)** en el apartado 5 señaló lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES MAS RELEVANTES DE ACUERDO AL INFORME DE ESTADO SITUACIONAL

La cobertura se ha construido no como estaba diseñada en los planos estructuras metálicas de vigas perfiles estructurales ***como las dimensiones y espesores*** *a ser utilizados de acuerdo a los diseños de expediente técnico como también cambiar la estructura de los tijerales del volado* ***no soportando cargas estructurales*** *de la nave del techo" [...] "Respecto a la estructura del techo a los anclajes y columnas metálicas, se debe realizar la ejecución del Aluzinc vertical en la parte frontal y posterior de la infraestructura del mercado en mención [...]".* **énfasis agregado**
(...)

Respecto a las instalaciones sanitarias del desagüe no se han ejecutado con las pendientes adecuadas y en ciertas partes se encuentran inconclusas (...) Respecto a las instalaciones sanitarias de agua fría no se realizaron hasta la fecha, debiéndose realizar de manera correcta para que no haya fuga y finalmente realizar una prueba hidráulica (...)".
(...)".

[37] En la redacción original de las observaciones se redactó la palabra inadecuados, y para efectos de la redacción del pliego se ha cambiado.

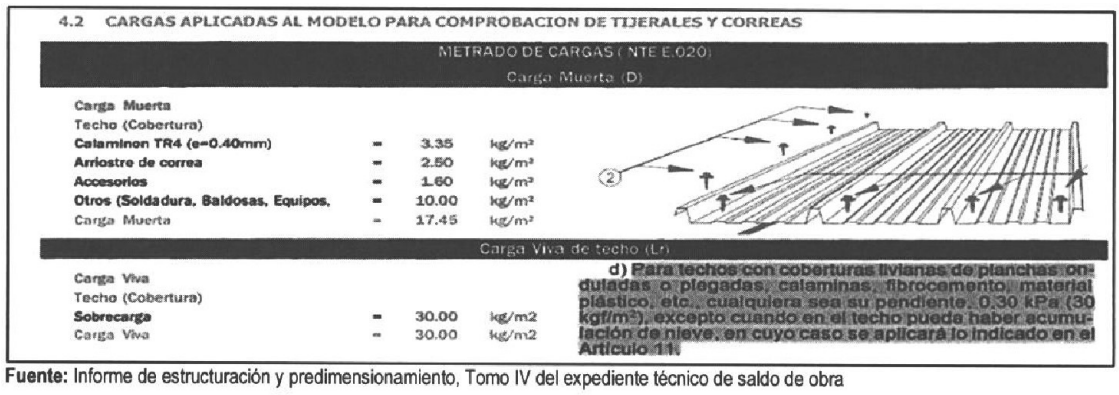
Asimismo, respecto a los cálculos estructurales señaló:

> *"(...) cambiar la estructura de los tijerales del volado no soportando cargas estructurales de la nave del techo (...).*
>
> *Se realizará el cambio de la canaleta pluvial en su totalidad por no tener las dimensiones adecuadas para la evacuación de aguas de las lluvias (...)*
>
> *Hoy en día la obra se encuentra retrasada y abandonada, cabe mencionar que en la ejecución de las partidas presupuestadas de acuerdo al expediente técnico no se ejecutó de manera correcta, además no se respetaron los planos y especificaciones técnicas (...).*

Es así que, de acuerdo a lo advertido por el consultor y la evaluación realizada por el especialista en evaluación de fichas técnicas de la Entidad recomendó la ejecución y culminación de la obra, así como la aprobación del informe situacional vía acto resolutivo, con la finalidad de iniciar los trámites para la culminación de la obra y la continuidad con un expediente de saldo de obra; lo cual fue aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.°137-2025-MDT/ALC de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.°52)**; cabe precisar que en esta resolución se aprobó el estado financiero con un gasto de S/531 974,22.

Al respecto de la revisión del expediente técnico de saldo de obra, se evidenció que en este caso sí se consideró información necesaria para su ejecución, tal como lo señalado en el numeral 4.2 CARGAS APLICADAS AL MODELO PARA COMPROBACIÓN DE TIJERALES Y CORREAS, el apartado "METRADO DE CARGAS" **(Apéndice n.°53)**, en el que indicó las cargas aplicadas a tijerales y correas, indicando que, para la carga muerta equivale a =17.45 Kg/m² y carga viva =30.00 Kg/m²; y demás especificaciones, de acuerdo a la siguiente imagen:

IMAGEN N°15 (Apéndice n.°53)
CARGAS APLICADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA



4.2 CARGAS APLICADAS AL MODELO PARA COMPROBACION DE TIJERALES Y CORREAS

METRADO DE CARGAS (NTE E.020)

Carga Muerta (D)

Carga Muerta			
Techo (Cobertura)			
Calaminon TR4 (e=0.40mm)	=	3.35	kg/m²
Arriostre de correa	=	2.50	kg/m²
Accesorios	=	1.60	kg/m²
Otros (Soldadura, Baldosas, Equipos,	=	10.00	kg/m²
Carga Muerta	=	17.45	kg/m²

Carga Viva de techo (Lr)

Carga Viva			
Techo (Cobertura)			
Sobrecarga	=	30.00	kg/m2
Carga Viva	=	30.00	kg/m2

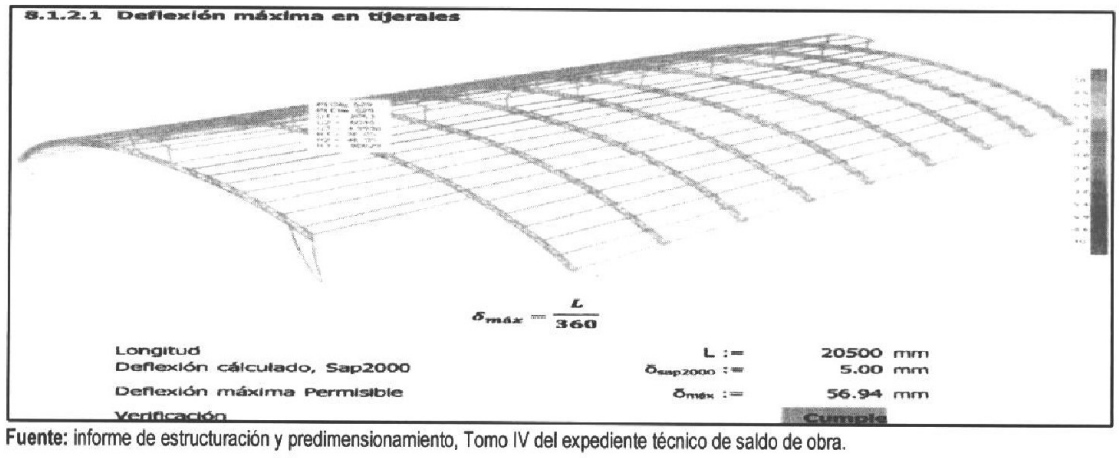
d) Para techos con coberturas livianas de planchas onduladas o plegadas, calaminas, fibrocemento, material plástico, etc., cualquiera sea su pendiente, 0.30 kPa (30 kgf/m²), excepto cuando en el techo pueda haber acumulación de nieve, en cuyo caso se aplicará lo indicado en el Artículo 11.

Fuente: Informe de estructuración y predimensionamiento, Tomo IV del expediente técnico de saldo de obra

Asimismo, en el capítulo 8.1.2. DISEÑO POR CONDICIONES DE SERVICIO señaló la deflexión máxima por la acción de las cargas de servicio en tijerales con 56.94 mm, la cual cumple la condición de diseño de deflexión máxima de tijerales, de ello se presenta la siguiente imagen:

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN N°16 (Apéndice n.°54)
DEFLEXIÓN MÁXIMA DE TIJERALES

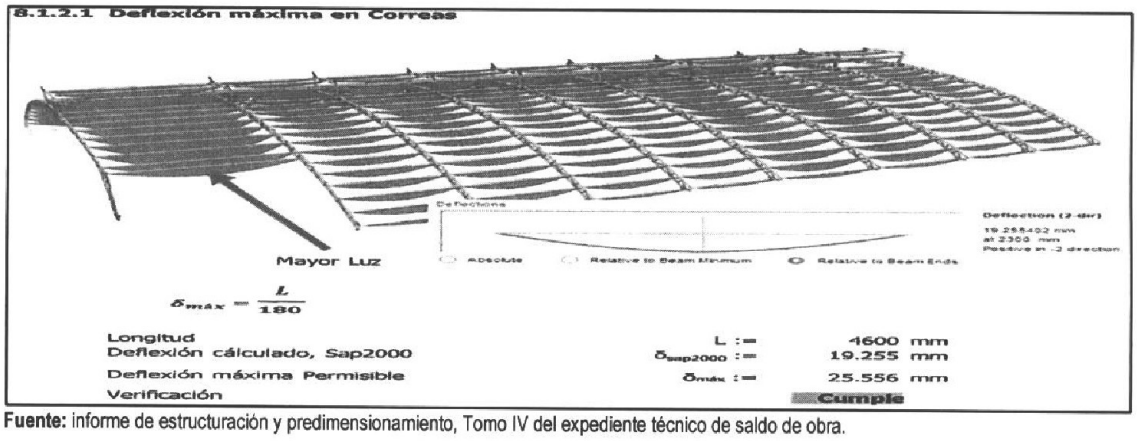


Fuente: informe de estructuración y predimensionamiento, Tomo IV del expediente técnico de saldo de obra.

En el capítulo 10 Conclusiones finales del informe de cálculo estructural, indicó que el diseño se efectuó de acuerdo a las normas de carga (E.020 y E.090) con un sistema de diseño en acero estructural, asimismo consideró que la distancia máxima entre tijerales fue cada 4.60 m, la distancia entre correas de 0.80 m y para la cobertura consideró calaminon trapezoidal Aluzinc TR-4 e=0.40 mm.

Cabe precisar que, de acuerdo a las imágenes precedentes, se evidenció que esta información no fue desarrollada y/o considerada en el expediente técnico del 2023, en relación a: los cálculos de estructuras metálicas, que permite conocer los factores de carga y resistencia, por lo que, en razón a ello, dicha deficiencia generó que durante el 2025 se realice la demolición del techo de mercado con el sustento del expediente técnico de saldo de obra.

IMAGEN N°17 (Apéndice n.°54)
DEFLEXIÓN MÁXIMA DE TIJERALES



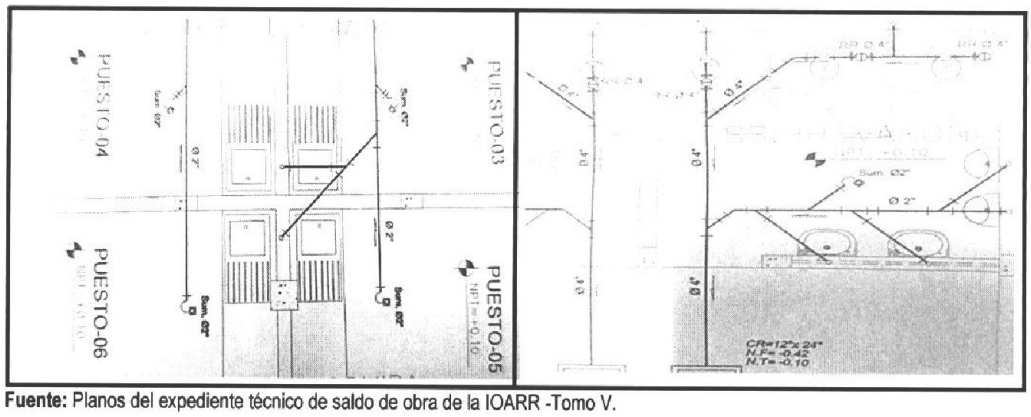
Fuente: informe de estructuración y predimensionamiento, Tomo IV del expediente técnico de saldo de obra.

En el capítulo 10 Conclusiones finales del informe de cálculo estructural, indicó que el diseño se efectuó de acuerdo a las normas de carga (E.020 y E.090) con un sistema de diseño en acero estructural, asimismo consideró que la distancia máxima entre tijerales fue cada 4.60 m, la distancia entre correas de 0.80 m y para la cobertura consideró calaminon trapezoidal Aluzinc TR-4 e=0.40 mm.

Del mismo modo, de la revisión al expediente técnico de saldo de obra, se advirtió información de las instalaciones sanitarias de desagüe, en los cuales se indicó los detalles

para la ejecución, el control de calidad, y el método de medición de cada partida a ejecutar, así como se expone en las imágenes siguientes:

IMAGEN N°18
PLANOS DE INSTALACIONES SANITARIAS – DESAGÜE (Apéndice n.°48)



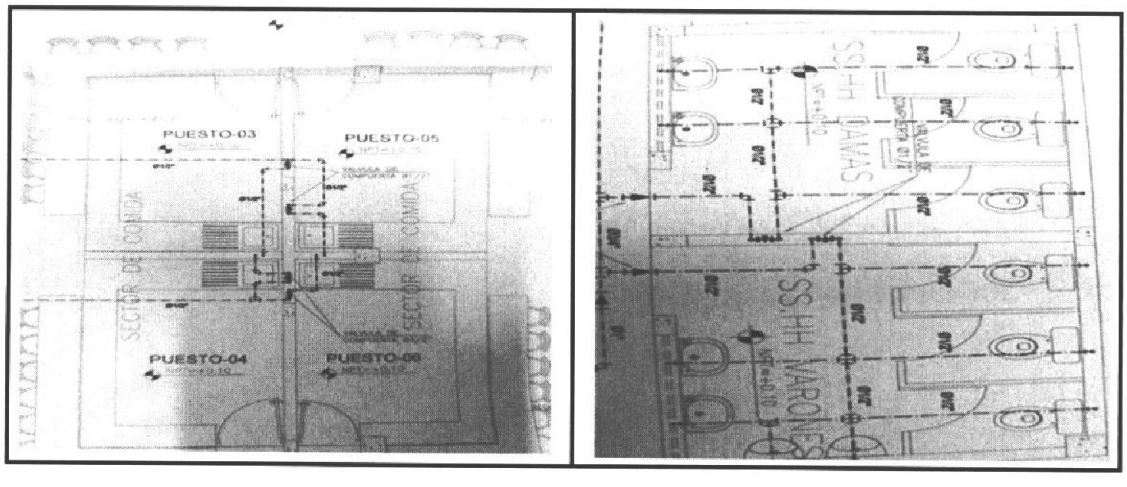
Fuente: Planos del expediente técnico de saldo de obra de la IOARR -Tomo V.

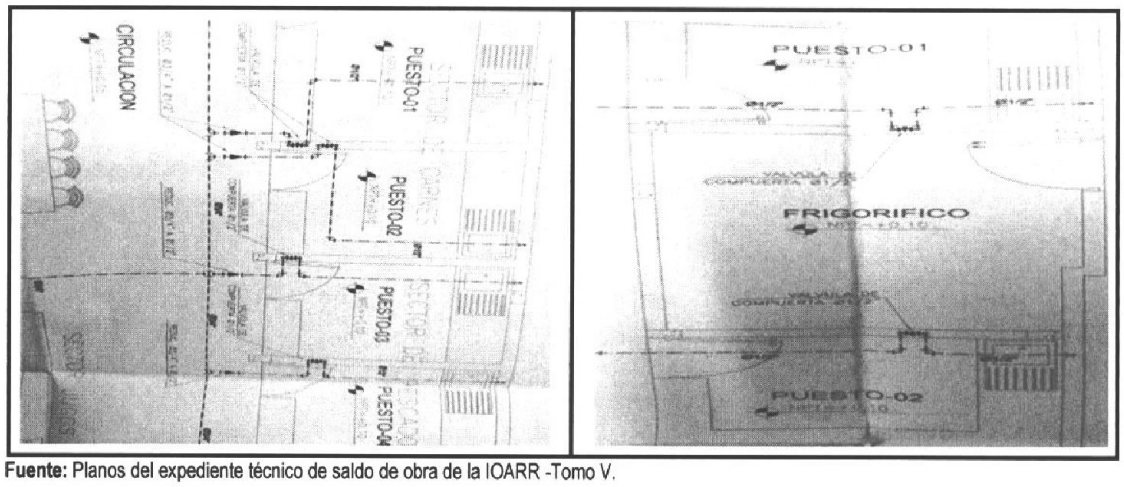
De las especificaciones técnicas de las Instalaciones Sanitarias – red de desagüe de los planos, señaló lo siguiente:

- Las tuberías de desagüe y accesorios serán de PVC – CP según NTP 399,003.
- Las tuberías de desagüe a instalar de un diámetro menor a 4" tendrán una pendiente no menor a 1.5%.
- Las tuberías de desagüe a instalar de un diámetro mayor o igual a 4", tendrán una pendiente no menor a 1%.
- Las cajas de registro ubicadas en veredas o losas, tendrán una losa superior y tapa al ras del N.P.T.
- Las cajas de registro ubicadas en terreno natural o jardín, deberán ubicarse 0.10m S. N de jardín o terreno natural.

De la misma manera, en relación a los estudios topográficos de las instalaciones sanitarias de red de agua, comprendió el suministro e instalación de las tuberías con sus respectivos accesorios para la distribución del agua hacia cada punto o salida de agua fría; como se visualiza en las imágenes siguientes:

IMAGEN N°19
PLANOS DE INSTALACIONES SANITARIAS – AGUA (Apéndice n.°48)





Fuente: Planos del expediente técnico de saldo de obra de la IOARR -Tomo V.

Asimismo, indicó las especificaciones técnicas de red de agua y señaló lo siguiente:

- Las tuberías de agua fría presión serán de PVC clase 10 según NTP 399.002.
- Los accesorios serán de PVC clase 10 según NTP 399.019.
- Las válvulas compuestas y check, serán de bronce, capaz de soportar una presión de trabajo de 150 psi, dichas válvulas irán entre dos uniones universales.
- Todas las válvulas de interrupción y check, serán de marca reconocida.
- Las válvulas de compuerta deben instalarse en los muros y lugares que indique el proyecto; no se permitirá su instalación en pisos.
- El nicho diseñado para que albergue la válvula y las uniones universales ira en el muro, llevara marco y puerta de metal con fijador o tirador y sistema de fijación a presión, pintado con una mano de pintura galvite y una de esmalte sintético, según como indican los detalles en los planos.
- La válvula compuerta entre dos uniones universales permite su reparación y/o mantenimiento extrayéndola sin cortar la tubería, deberá tenerse cuidado de colocar la válvula y las uniones universales de modo de no dificultar su operación.

Ahora bien, de lo advertido en los párrafos precedentes, se demuestra que, José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Heriberto Diaz Majino residente de obra, y Luis Osmar Gutiérrez Bueno inspector de obra, antes y durante la ejecución física de la obra no advirtieron en el expediente técnico la falta de estudios topográficos y cálculos estructurales; por lo que vulneraron sus funciones reguladas en el artículo 177 del Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 que establece:

Respecto a las funciones del residente de obra:

> ***Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra***
>
> *Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta (...).*

En relación a la suspensión del plazo de ejecución, las acciones de Heriberto Diaz Majino y Luis Osmar Gutiérrez Bueno, no se efectúo acorde a lo regulado en el artículo siguiente:

> ***Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución***
>
> *178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (...).*

Asimismo, Luis Osmar Gutiérrez Bueno, en calidad de inspector de obra, vulneró la responsabilidad de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, así como la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; conforme a lo siguiente:

> ***Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor***
>
> *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*
>
> *187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.*
> *(...)"*

Igualmente, Heriberto Diaz Majino, en calidad de residente de obra y Luis Osmar Gutiérrez Bueno, inspector de obra, a pesar que contaron con el expediente técnico no tuvieron en cuenta que, para la ejecución física de la obra, el expediente técnico debía contener la información acorde a lo establecido en los artículos 3, 4 y 13 de la norma GE020, respecto a los componentes y características de los proyectos, que regula:

> *"(...) Artículo 3.- Los proyectos de edificación se dividen por especialidades según los aspectos a que se refieren, y pueden ser de:*
> *(...)*
> *b) Estructura, referente a las dimensiones y características de los elementos estructurales;*
> *c) Instalaciones sanitarias, referente a las dimensiones y características del sistema de saneamiento y de las redes de agua y desagüe"*
>
> *Artículo 4.- Los proyectos de cada especialidad están compuestos de: a) Planos; b) Especificaciones técnicas; y c) Memoria descriptiva o de cálculo*
> *(...)*
> *Artículo 13.- El proyecto de instalaciones sanitarias para edificaciones debe contener la siguiente información:*
> *a) Planos de distribución de redes de agua y desagüe por niveles;*
> *b) Planos de isometría y montantes;*
> *c) Plano de detalles constructivos;*
> *d) Especificaciones técnicas de los materiales; y*
> *e) Procedimiento de ejecución, de ser necesario."*

Asimismo, a pesar de contar con el expediente técnico, no tuvieron en cuenta durante su ejecución la calidad de la construcción, de acuerdo a los artículos 1,5 y 7 de la norma GE030, que señala:

CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

> ***Artículo 1.-*** *El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras. El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos.*
> *(...)*
> ***Artículo 5.-*** *Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:*
> *(...)*
> *c) Los diseños estructurales que forman parte del proyecto debe considerar las memorias de cálculo.*
> *(...)*
> ***Artículo 7.-*** *Los Estudios Básicos comprenden los procesos que se ejecutan para demostrar la viabilidad: del proyecto. Son los que determinan el inicio del proyecto, y su objetivo principal es demostrar que la idea conceptual sobre la necesidad del cliente, puede ser motivo de desarrollo en los niveles posteriores. Los proyectos deberán contar con estudios básicos con el alcance y nivel de profundidad requerido para el proyecto. (...)*
> *(...)*

Asimismo, incumplieron el numeral 3, de la Resolución de Contraloría n.°195-88-CG que aprueba la ejecución de las obras públicas por administración directa, que señala que:

> *"3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras. contar con el "Expediente Técnico", (...) el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados (...) En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda."*

En ese mismo sentido del mismo cuerpo normativo, incumplieron lo establecido en el numeral 8 que prescribe:

> *"8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas."*

Además, el residente de obra incumplió el objeto del contrato n.°021-2023-GM-MDT de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°19)**, que establece sus funciones de acuerdo al literal b), que señala que el control de calidad de obra, debe emplearse los procedimientos constructivos más adecuados.

Al respecto, cabe precisar que, a pesar que el expediente técnico no contemplaba los cálculos estructurales y estudios topográficos, los servidores señalados en los párrafos anteriores, realizaron requerimientos de materiales, de los cuales otorgaron conformidades generando gastos en la ejecución física de la obra, que consecuentemente conllevó sobre costos a la Entidad, debido que sus acciones funcionales y contractuales se desarrollaron en el sustento de un expediente técnico con información deficiente; acciones que además conllevaron a que no se garantice la continuidad, calidad y optimización como finalidad

pública de la IOARR.

Asimismo, las acciones funcionales y/o contractuales de los servidores públicos, generó el incumplimiento del cierre de brechas del servicio de accesibilidad de adquisiciones de productos de primera necesidad en beneficio de la población, así como el indicador de acceso al servicio de la operatividad del mercado al no funcionar en condiciones más adecuadas.

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, los pagos detallados demuestran que las acciones de Heriberto Diaz Majino en calidad de residente de obra, José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos y Luis Osmar Gutiérrez Bueno en calidad de inspector de obra, permitieron que durante el 2023, la Entidad efectué pagos por adquisición de materiales e insumos, y pago por personal de mano de obra calificada, y no calificada para la ejecución de la IOARR denominada *"Reparación de techo de mercados en la Municipalidad Distrital de Tahuania, en la localidad de Bolognesi, distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali"*, con Código Único de Inversiones (CUI) n.°2593031, a pesar de que la información del expediente técnico en el que se sustentó la ejecución de la obra sea deficiente, y por consiguiente también los trabajos realizados, lo que generó que en el 2025 la Entidad reconstruyera la IOARR, lo que conllevó al perjuicio económico de S/173 014 22 por los trabajos y adquisiciones de materiales que inicialmente fueron realizados en la ejecución física de la obra en el 2023.

Los pagos efectuados ocasionaron que no se aseguren la continuidad, calidad y eficiencia como propósito público de la IOARR; de igual manera, las actuaciones funcionales y/o contractuales de los servidores públicos dieron lugar al incumplimiento del cierre de brechas vinculadas al servicio de accesibilidad para la adquisición de productos de primera necesidad en beneficio de la población, así como al indicador de acceso relativo a la operatividad del mercado en condiciones más idóneas.

El criterio aplicable a los hechos es el siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y sus modificatorias, de 5 de mayo de 2006, vigente desde el 9 de mayo de 2006.**

 "(...)
 Norma GE.020 – Componentes y características de los proyectos, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006 y su modificatoria.

 "(...)
 Artículo 3.- Los proyectos de edificación se dividen por especialidades según los aspectos a que se refieren, y pueden ser de:
 (...)
 b) Estructura, referente a las dimensiones y características de los elementos estructurales;

 c) Instalaciones sanitarias, referente a las dimensiones y características del sistema de saneamiento y de las redes de agua y desagüe;

 Artículo 4.- Los proyectos de cada especialidad están compuestos de: a) Planos; b) Especificaciones técnicas; y c) Memoria descriptiva o de cálculo
 (...)
 Artículo 13.- El proyecto de instalaciones sanitarias para edificaciones debe contener la siguiente información:
 a) Planos de distribución de redes de agua y desagüe por niveles;
 b) Planos de isometría y montantes;
 c) Plano de detalles constructivos;
 d) Especificaciones técnicas de los materiales; y

e) Procedimiento de ejecución, de ser necesario.

(...)

Norma GE.030 - Calidad de construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.°011-2016-VIVIENDA de 8 de junio de 2006 y su modificatoria.

CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 1.- *El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras. El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos.*
(...)
Artículo 5.- *Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:*
(...)
c) Los diseños estructurales que forman parte del proyecto debe considerar las memorias de cálculo.
(...)
Artículo 7.- *Los Estudios Básicos comprenden los procesos que se ejecutan para demostrar la viabilidad: del proyecto. Son los que determinan el inicio del proyecto, y su objetivo principal es demostrar que la idea conceptual sobre la necesidad del cliente, puede ser motivo de desarrollo en los niveles posteriores. Los proyectos deberán contar con estudios básicos con el alcance y nivel de profundidad requerido para el proyecto. (...)*

Norma E.020 Cargas, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.°011-2016-Vivienda de 8 de junio de 2006 y su modificatoria.

CAPÍTULO 2
CARGA MUERTA

Artículo 3.- MATERIALES
Se considerará el peso real de los materiales que conforman y los que deberán soportar la edificación, calculados en base a los pesos unitarios que aparecen en el Anexo 1, pudiéndose emplear pesos unitarios menores cuando se justifiquen debidamente. El peso real se podrá determinar por medio de análisis o usando los datos indicados en los diseños y catálogos de los fabricantes.

CAPÍTULO 3
CARGA VIVA

Artículo 6.- CARGA VIVA DEL PISO

6.1. Carga Viva Mínima Repartida. Se usará como mínimo los valores que se establecen en la o Tabla 1 para los diferentes tipos de ocupación uso, valores que incluyen un margen para condiciones ordinarias de impacto. Su conformidad se verificará de acuerdo a las disposiciones en Artículo 6 (6.4). a) Cuando la ocupación o uso de un espacio no sea conforme con ninguno de los que figuran en la Tabla 1, el proyectista determinará la carga viva justificándola ante las autoridades competentes. b) Las cargas vivas de diseño deberán estar claramente indicadas en los planos del proyecto.

(...)

Norma E.090 – Estructuras metálicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.°011-2016-Vivienda de 8 de junio de 2006 y su modificatoria.

CAPÍTULO 1
CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. ALCANCE Esta Norma de diseño, fabricación y montaje de estructuras metálicas para edificaciones acepta los criterios del método de Factores de Carga y Resistencia (LRFD) y el método por Esfuerzos Permisibles (ASD). Su obligatoriedad se reglamenta en esta misma Norma y su ámbito de aplicación

comprende todo el territorio nacional. Las exigencias de esta Norma se consideran mínimas.

- **Decreto Supremo n.°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de 29 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 177 Revisión del expediente técnico de obra

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta (...).
(...)

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (...).

Artículo 179. Residente de Obra
(...)
179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra (...).

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.
(...)"

- **Resolución de Contraloría n.°195-88-CG que aprueba la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, de 18 de julio de 1988.**

"(...)

3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras. contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda.
(...)
8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.
9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales
(...)

- **Contrato de servicio de consultoría n.°039-2023-MDT de 21 de junio de 2023, servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico de la IOARR "Reparación de techo de mercado en el (la) Municipalidad Distrital de Tahuania en la localidad de Bolognesi, distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, del departamento de Ucayali", CUI N°2593031.**

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en soles (...), luego de la recepción formal y completa del Expediente Técnico, previa aprobación del Expediente Técnico y la conformidad del área usuaria Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos".
(...)

Cabe señalar que el EL CONSULTOR deberá tener en cuenta:
(...)

- *Todo informe debe ser ingresado por la UF de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Distrital de Tahuanía para su revisión, evaluación y aprobación.*

(...)

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DEL SERVICIO
(...)

El servicio concluye con la entrega de EL CONSULTOR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y la sub gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Tahuanía la documentación indicada en los párrafos precedentes (...)

CLÁUSULA SÉTIMA: REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO

- *LA ENTIDAD, a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y la subgerencia de Estudios y Proyectos revisará los informes dentro de los plazos establecidos siguientes a la recepción de los mismos y de ser el caso comunicará a EL CONSULTOR sus observaciones.*

(...)".

- **Contrato de Servicios n.°021-2023-GM-MDT de 10 de agosto de 2023, contratación de un residente de obra para el IOARR "Reparación de techo de mercados; en el (la) Municipalidad Distrital de Tahuanía en la localidad Bolognesi, distrito de Tahuanía, provincia de atalaya, departamento de Ucayali", CUI N°2593031.**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO
(...)
ACTIVIDADES Y/O FUNCIONES DEL RESIDENTE DE OBRA

En función a las metas enunciadas en el numeral precedente, los servicios del Residente de Obra abarcan los siguientes aspectos de control de concordancia con la RESOLUCION DE CONTRALORIA N°195-88-CG.
(...)

b) ***Control de Calidad de Obra:*** *comprende las actividades dirigidas para que el Residente de Obra ejecute correctamente las partidas de trabajo de las obras sujetas a la supervisión de acuerdo a los planes y especificaciones técnicas aprobadas, empleando los materiales y equipos de la mejor calidad posible y los procedimientos constructivos más adecuados.*

c) ***Control de Plazo de Ejecución de Obra:*** *comprende las actividades dirigidas a verificar los pagos efectuados a los proveedores, personal y otros por concepto de pagos según ejercicio de las partidas*

de construcción en las obras sujetas a supervisión se ajustan a las disposiciones pactadas en el Expediente Técnico de Proyecto.

*d) **Control de Costo de Ejecución de Obra:** comprende las actividades dirigidas a verificar que los pagos efectuados a los proveedores, personal y otros por concepto de pagos según ejecución de las partidas de construcción en las obras sujetas a supervisión se ajustan a las disposiciones pactadas en el Expediente Técnico de Proyecto.*

- **Términos de referencia de contratación del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico de la IOARR: "Reparación de techo de mercados; en el (la) Municipalidad Distrital de Tahuanía en la localidad de Bolognesi, distrito de Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali"**

(...)
8. OBJETIVOS

Los trabajos a efectuarse tanto en campo como en gabinete, están orientados a desarrollar las actividades para definir características geométricas y estructurales de la edificación.

Así mismo, permitirá desarrollar los estudios a nivel constructivo que formarán parte del estudio Definitivo del proyecto.

(...)

11. CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS

El diseño del proyecto deberá cumplir las normas peruanas vigentes y complementariamente a los siguientes dispositivos

I. Norma E070.
II. RNE. Reglamento Nacional de edificaciones
III. INTINTEC Instituto de investigación, Tecnología, Industria y Normas Técnicas.
IV. ACI American Concrete Institute
(...)

Las situaciones antes descritas conllevaron a que la Municipalidad Distrital de Tahuanía se perjudique económicamente, debido que los gastos fueron efectuados en base a la ejecución de un expediente técnico deficiente, lo que ocasionó el perjuicio económico de S/173 014,22 por los trabajos y adquisiciones de materiales ejecutados; gastos que conllevaron a que no se garantice la continuidad, calidad y optimización como finalidad pública de la IOARR, lo que generó el incumplimiento del cierre de brechas del servicio de accesibilidad de adquisiciones de productos de primera necesidad en beneficio de la población, así como el indicador de acceso al servicio de la operatividad del mercado a funcionar en condiciones más adecuadas.

Los hechos descritos fueron originados debido al accionar del gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, quien en el ejercicio de sus labores otorgó conformidad a la elaboración del expediente técnico con información deficiente y a pesar de no contar con el informe necesario de evaluación por parte de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local; asimismo, por el accionar del inspector y el residente de obra, los mismos que conjuntamente con el gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos otorgaron conformidad a requerimientos de mano de obra calificada y adquisiciones de materiales e insumos, así como requerimiento de personal por trabajos realizados y el pago de planillas que posteriormente en el 2025 volvieron hacer ejecutadas, toda vez que, se evidenció el estado situacional de la obra y observaciones provenientes de una ejecución deficiente durante el 2023.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Al respecto, se realizó la comunicación del Pliego de Hechos a José Antonio Delgado Inga, Heriberto Diaz Majino y Luis Osmar Gutiérrez Bueno, personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, de las cuales sólo Heriberto Diaz Majino, presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 55)** del Informe de Control Especifico.

Cabe precisar que José Antonio Delgado Inga y Luis Osmar Gutiérrez Bueno, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de haber sido notificadas en sus respectivas casillas electrónicas **(Apéndice n.° 55)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Culminado el proceso de evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Heriberto Díaz Majino**, identificado con DNI n.° 22512594, en su condición de residente de obra, de acuerdo al contrato de servicio n.° 021-2023-GM-MDT de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°19),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC2683-SCE-2 y Aviso de Notificación, ambos de 15 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 55),** presentó sus comentarios y aclaraciones mediante CARTA N° 005-2026-HDM-IC/RO, recibido el 25 de junio de 2026, en 1 folio y 3 documentos adjuntos **(Apéndice n.° 55)**.

 Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 55** del informe de Control Especifico.

 En su condición de residente de obra, a pesar de tener la responsabilidad de ejercer sus labores, acorde a lo establecido en el reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado, como presentar al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, los riesgos del proyecto; realizó lo siguiente:

 - Por haber elaborado y suscrito el informe n.°003-2023-HDM-RO/MDT de 8 de setiembre de 2023, mediante el cual solicitó la conformidad del servicio prestado como residente de obra, sin previamente como responsable técnico de la obra no advirtió antes y durante la ejecución física de la obra, que el expediente técnico no contemplaba los estudios topográficos, así como cálculos estructurales.

 - En ese mismo contexto, por haber elaborado y suscrito el requerimiento n.°002-2023-RO/HM de 11 de agosto de 2023, en el que solicitó a José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, la contratación de un asistente de residente de obra y un asistente administrativo, así como por haber elaborado y suscrito los informes n.° 004-2023-HDM y n.° 005-2023-HDM-RO/MDT y n.°006-2023-HDM-RO/MDT de 8 y 29 de setiembre de 2023, respectivamente, en los cuales otorgó la conformidad de los servicios; a pesar de tener conocimiento que previo a las acciones de ejecución física de la obra, en calidad de residente de obra, y como responsable técnico la misma, debió advertir que el expediente técnico no contaba con estudios básicos y cálculos estructurales, es decir, que el expediente técnico no contemplaba los estudios necesarios para un adecuado procedimiento constructivo.

 Cabe precisar que las acciones de Heriberto Diaz Majino, generaron gastos a la Entidad por el pago de su servicio por la suma de S/6 000,00, así como gastos por la conformidad de los servicios del asistente de residente de obra por el monto de S/8 400,00 y por el servicio del asistente administrativo, por el monto de S/3 000,00.

Adquisición de materiales e insumos de la ejecución de la IOARR

A pesar de tener conocimiento de la información deficiente contenida en el expediente técnico y a pesar de no advertir dichas deficiencias suscribió la valorización n.°2 correspondiente a setiembre de 2023, para la ejecución física de la obra.

En efecto, lo manifestado queda evidenciado de los requerimientos y conformidades que conllevaron a la generación de gastos por parte de la Entidad; dichos requerimientos e informes de conformidades que se encuentran detallados en el cuadro n.° 3 del presente informe.

Ejecución de partida de Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, a pesar de encontrase derogada la normativa que sustenta su aplicación

Pese a que, con anterioridad a la elaboración y aprobación del expediente técnico, el Decreto Supremo n.°016-2022-PCM de 25 de febrero de 2022, que declaró "Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, y, respecto a la promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria", fue derogado por el Decreto Supremo n.°130-2022-PCM de 26 de octubre de 2022; Heriberto Diaz Majino residente de obra suscribió la valorización n.°2 en el que se evidenció que consideró la ejecución de la partida 01.04.02 Plan de vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo, así como las subpartidas : kit de limpieza y desinfección personal, desinfección de áreas comunes, y equipos de protección personal fueron ejecutadas en el primer mes (agosto), y la subpartida control y monitoreo de la condición de salud del trabajador su ejecución fue durante el primer mes y segundo mes (setiembre).

- De lo manifestado, se evidencia que Heriberto Diaz Majino, en su condición de residente de obra, elaboró y suscribió el requerimiento n.°005-2023-RO/HDM de 14 de agosto de 2023, en el que solicitó a José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos la adquisición de implementos de seguridad para la IOAAR, por lo que la Entidad emitió la orden de compra – guía de internamiento n.°397 de 28 de agosto de 2023, por el monto de S/5 756,50.

- Posteriormente, en mérito a la carta n.°003-2023-TCC-SAC de 28 agosto de 2023, Heriberto Diaz Majino elaboró y suscribió el informe n.°001A-2023-HDM-RO/MDT de 28 de agosto de 2023, en el que otorgó la conformidad de pago; por lo que, como consecuencia de las acciones realizadas, la Entidad emitió el memorándum n.°825-2023-GAyF-MDT de 21 de setiembre de 2023, en el que autorizó el giro de pago mediante transferencia electrónica a favor del proveedor.

 Cabe precisar que, de la revisión a los materiales relacionados a la partida 01.04.02 Plan de vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo, y del comprobante de pago n.°1410 de 22 de setiembre de 2023, se advirtió la adquisición de alcohol en gel, bandeja desinfectante para calzados, termómetro láser, mochila fumigadora, bolsas para desechos, desinfectante para superficies, mascarilla N95 y guantes quirúrgicos por un monto de S/2 046,50, lo cual representa el perjuicio económico a la Entidad, toda vez que el Plan de vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo, había sido derogado con anterioridad a la ejecución de la IOARR.

Pago de mano de obra no calificada

Pese a tener conocimiento del expediente técnico con información deficiente y sin realizar el informe técnico de revisión del expediente, Heriberto Diaz Majino en su condición de residente de obra, elaboró lo siguiente:

- El informe n.° 001-2023-HDM-RO/MDT de 1 setiembre de 2023, en el que puso en conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, la hoja de tareo y pago de participantes, así como la lista de trabajadores de actividades realizadas durante el 11 al 31 de agosto de 2023, por lo que luego de los trámites internos, dicha acción generó que la Entidad emita el memorándum n.°828-2023-GAyF-MDT de 22 de setiembre de 2023 en el que autorizó el giro de pago por el monto de S/10 240,00, conforme al expediente de comprobante de pago n.° 1409 de 22 de setiembre de 2023.

- De la misma manera, Heriberto Diaz Majino, residente de obra, elaboró suscribió el informe n.° 009-2023-HDM-RO/MDT de 4 de octubre de 2023, en el que remitió la hoja de tareo y de pago de participantes, y adjuntó la planilla de pago, y como consecuencia de dicha acción la Entidad emitió del memorándum n.° 982-2023-GAyF-MDT de 24 de octubre de 2023 autorizó el giro de pago por el total de S/31 300,00.

Suspensión de plazo de ejecución de la obra

De acuerdo al oficio n.°D000035-2026-SENAMHI-UACGD de 16 de marzo del 2026, y en relación al informe técnico n°39-2026/SENAMHI-DMA-DHI denominado *"Reporte de las precipitaciones y la situación del río Ucayali, en setiembre y octubre del 2023"* del periodo setiembre -octubre de 2023, concluyó que: *"(...) – De acuerdo a la estación hidrológica Lagarto IRD,* ***los meses de agosto y septiembre de 2023 fueron los que registraron los niveles mas bajos, siendo el día 01 de septiembre el valor mínimo de 199.34 m.s.n.m.****; - Se resalta que para el año 2023, los meses de agosto y septiembre correspondieron al periodo de vaciante o estiaje para luego* ***iniciar la transición hacia un periodo de creciente en el mes de octubre de 2023.".*** **agregado nuestro.**

- No obstante, a pesar que a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 153-2023-GM/MDT de 18 de julio de 2023, el plazo de ejecución física de la obra estuvo prevista para ser finalizada en tres (3) meses, Heriberto Diaz Majino en calidad de residente de obra, suscribió en el cuaderno de obra el asiento n.°86 de 2 de octubre de 2023, mediante el cual registró la solicitud hacia el inspector, y precisó lo siguiente: *"(...) Se solicita al inspector la paralización de obra por desabastecimiento de materiales"*, lo que generó que luego de las gestiones administrativas, la Entidad emitió la Resolución de Gerencia Municipal N°0211-2023-GM/MDT de 5 de octubre de 2023 por medio del cual se aprobó la suspensión de la ejecución física de la obra.

 Cabe precisar que la suspensión de la obra sin que exista causa objetiva, generó que la misma no se ejecute en el plazo previsto, a pesar que de acuerdo a los pagos expuestos en el presente pliego se determinó que la obra contó con materiales para la ejecución de la obra, por lo que estas acciones afectó la finalidad pública de la obra, limitando el servicio de disponibilidad de adquisiciones de artículos de primera necesidad en beneficio de la población, así como el acceso al servicio de la operatividad del mercado al no funcionar en un plazo y condiciones más adecuadas.

Las acciones de Heriberto Diaz Majino, en calidad de residente de obra fueron realizadas de manera deficiente, toda vez que, antes del inicio de la ejecución física de la obra tuvo la obligación de advertir la ausencia de información necesaria, esto es, la falta de estudios topográficos y cálculos estructurales que no contenía el expediente técnico, por lo que de acuerdo a sus funciones y como responsable técnico[38] de la obra debió realizar un informe de revisión del expediente, que de haberlo realizado pudo advertir las deficiencias del contenido del expediente técnico, funciones que se encuentran establecidas en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 29 de

[38] ***Artículo 179. Residente de Obra***
(...)
179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra (...).

diciembre de 2018 que establece: *"Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta (...)."*

Asimismo, el residente de obra no tuvo en cuenta para la ejecución física de la obra, que la información contenida en el expediente técnico debió cumplir con los aspectos técnicos necesarios; por lo que sus acciones de requerir y otorgar conformidades a adquisiciones bienes y servicios, que llevó a cabo para la ejecución física de la obra sin previamente advertir la información deficiente en que se sustentaba el expediente técnico, transgredió el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, toda vez que no observó que la elaboración del expediente técnico debió desarrollarse de acuerdo a las siguientes normas: *Norma GE.020 – Componentes y características de los proyectos, Norma GE.030 - Calidad de construcción, Norma E.020 Cargas, Norma E.090 – Estructuras metálicas.*

De igual manera, vulneró sus responsabilidades de acuerdo al contrato de servicios n.°021-2023-GM-MDT de 10 de agosto de 2023, respecto a la calidad de la obra señalada en el literal b) de la cláusula segunda del objeto del contrato, que establece: *"(...) **ACTIVIDADES Y/O FUNCIONES DEL RESIDENTE DE OBRA:** En función a las metas enunciadas en el numeral precedente, los servicios del Residente de Obra abarcan los siguientes aspectos de control de concordancia con la RESOLUCION DE CONTRALORIA N°195-88-CG, (...) **Control de Calidad de Obra:** comprende las actividades dirigidas para que el Residente de Obra ejecute correctamente las partidas de trabajo de las obras sujetas a la supervisión (...), empleando los materiales y equipos de la mejor calidad posible y los **procedimientos constructivos más adecuados. Énfasis agregado** (...)".*

Cabe precisar que, los gastos fueron realizados sin tener en cuenta el control de calidad de la obra referidos a los procedimientos constructivos más adecuados, así como sin precisar los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, conforme lo señalado en la resolución de Contraloría n.°195-88-CG.

En razón a ello, se concluye que la participación de **Heriberto Díaz Majino** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad civil en el presente Informe de Control Específico, que se encuentra desarrollada en los Apéndices correspondientes.

- **José Antonio Delgado Inga,** con DNI 00105637, en su condición de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2023-ALC-MDT de 2 de febrero de 2023, Resolución de Alcaldía n.°007-2024 de 3 de enero de 2024 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 103-2024-MDT-ALC de 4 de junio de 2024 y como área usuaria, **(Apéndice n.°56)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC2683-SCE-2 a través del Sistema de Notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/2683-02-007 ambos de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 55)**, no presentó documento con comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

 En su condición de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y de área usuaria, participó en el otorgamiento de la conformidad en la elaboración del expediente técnico denominado: *"Reparación de techo de mercados en el (la) Municipalidad distrital de Tahuanía en la localidad de Bolognesi, distrito de Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali"*, con código único de inversiones CUI n.°2593031, a pesar de haber elaborado y suscrito los términos de referencia para la contratación de expediente técnico elaboró el informe técnico n.°07-2023-GDSySP-MDT-JADI de 7 de julio del 2023 y con concluyó: *"(...) aprobación del expediente técnico de la IOARR "Reparación de techo de mercados en el (la) Municipalidad distrital de Tahuanía en la localidad de Bolognesi, distrito de Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali", (...) con el presupuesto de S/451 585 03, (...) bajo la modalidad de administración directa y por un plazo de ejecución de 60 días calendario (...)".*

En dicho contexto, de acuerdo a los términos de referencia y cláusulas contractuales[39] para la elaboración del expediente técnico, José Antonio Delgado Inga, elaboró el informe anterior sin considerar que la elaboración del expediente técnico se sujetaba a las normas complementarias del Reglamento Nacional de Edificaciones, por lo que, para su elaboración, conformidad y aprobación, no tuvo en cuenta lo señalado en el apartado 11 de los términos de referencia que señala las *"condiciones generales para el desarrollo de los estudios"*, y lo prescrito en el contrato de consultoría n.° 039-2023-MDT de 21 de junio de 2023, de acuerdo a las bases legales establecidas en la cláusula preliminar, así como las "*consideraciones a tener en elaboración del expediente técnico"* señalado en la cláusula quinta; acción que conllevó la aprobación de un expediente técnico que no contenía los estudios básicos como de topografía y cálculos estructurales.

Cabe precisar que la acción realizada por José Antonio Delgado Inga, generó que la Entidad emita la Resolución de Gerencia Municipal n.° 153-2023-GM/MDT de 18 de julio de 2023, que aprobó el expediente técnico de la IOARR *"Reparación de techo de mercados en el (la) Municipalidad distrital de Tahuanía en la localidad de Bolognesi, distrito de Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali"*, con Código Único de Inversiones CUI n.°2593031, lo que permitió que, con carta n.°026-2023-SGJOGAZOEIRL de 19 de julio de 2023, el consultor solicite su pago del cien por ciento del servicio de consultoría.

Al respecto, José Antonio Delgado Inga, en calidad de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos emitió Informe n.°751-2023-MDT-GDSySP-JADI de 20 de julio de 2023, en el que otorgó la conformidad del estudio de inversión, e indicó que: *"(...) A tal efecto habiéndose recepcionado el expediente y proceder a su revisión para su evaluación, ésta Gerencia DA LA CONFORMIDAD a dicho Estudio de Inversión de acuerdo a los términos de referencia y al contrato realizado correspondiente al Servicio de Consultoría del Estudio (...)".*

Cabe señalar que la elaboración del informe anterior, José Antonio Delgado Inga, en calidad de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a pesar de tener conocimiento de las cláusulas contractuales, no tuvo en cuenta la cláusula novena del contrato de servicio de consultoría n.° 039-2023-MDT de 21 de junio de 2023, en cuanto a la revisión de la elaboración del expediente técnico, señalaba que: *"LA ENTIDAD, a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y la subgerencia de Estudios y Proyectos revisará los informes dentro de los plazos establecidos siguientes a la recepción de los mismos (...).*

Asimismo, la aprobación, conformidad y pago del expediente técnico a favor del consultor, estaba sujeto a que todo informe debía ser ingresado por la Unidad Formuladora - UF de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, para que la misma realice su evaluación y aprobación, esto de acuerdo a lo señalado en la cláusula cuarta respecto a la forma de pago señalaba: *"(...) Cabe señalar que EL CONSULTOR deberá tener en cuenta: "(...) Todo Informe debe ser ingresado por la UF de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Distrital de Tahuanía para su revisión, evaluación y aprobación.*

Como consecuencia de las acciones realizadas por José Antonio Delgado Inga, en calidad de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, generó que a través del memorándum n.°603-2023-GAyF-MDT de 4 de agosto de 2023, la Entidad autorice el giro de pago mediante transferencia electrónica a favor de la empresa Servicios Generales Jogazo E.I.R.L por la suma de S/32 500,00, el cual fue remitido a la Subgerencia de Tesorería; por lo que se efectuó el pago a través de la constancia de transferencia electrónica y comprobante de pago n.°1107 de 8 de agosto de 2023; cabe precisar que el pago fue realizado a pesar que el servicio prestado por el consultor no cumplía con las características establecidas en los términos de referencia y condiciones contractuales, en cuanto se evidenció que el expediente técnico ausentaba información de los estudios topográficos y cálculos estructurales, y que dicho expediente no fue

[39] Contrato de servicio de consultoría n.° 039-2023-MDT de 21 de junio de 2023

revisado ni evaluado por el área técnica de la Entidad, es decir, por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local.

Pago de mano de obra calificada; contratación del residente de obra.

Del mismo modo, en su condición de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, por haber tenido participación en lo siguiente:

En relación al comprobante de pago n.° 1335 y 1336[40] ambos de 15 de setiembre de 2023, por haber elaborado y suscrito el requerimiento n.°0270-2023-MDT/GDSySP-JADI de 25 de julio de 2023, mediante el cual solicitó a la Gerencia Municipal la contratación de servicios de residente de obra por el periodo de dos (2) meses, lo que generó que posterior a los trámites de cotización, y recepción de las propuestas y realización del cuadro comparativo de cotizaciones se otorgue la buena pro al postor Heriberto Diaz Majino, quién conjuntamente con el gerente municipal suscribió el contrato de servicio n.° 021-2023-GM-MDT de 10 de agosto de 2023 y en la misma fecha se emita la orden de servicio n.° 0706 por el monto de S/12 000,00.

En dicho contexto, se advierte que la contratación fue realizada bajo el sustento de iniciar la ejecución física de la obra relacionada a la elaboración del expediente técnico, sin advertir que contenía información deficiente, toda vez que la información ausentaba los estudios topográficos y cálculos estructurales.

Consecuentemente, José Antonio Delgado Inga, en su condición de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, elaboró el informe n.° 0910-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 11 de setiembre de 2023 en el cual otorgó la conformidad y mencionó lo siguiente: *"(...) esta **GERENCIA DA LA CONFORMIDAD DE PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS COMO RESIDENTE DE LA OBRA IOARR "REPARACIÓN DE TECHO DE MERCADO; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA EN LA LOCALIDAD DE BOLOGNESI, DISTRITO DE TAHUANIA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N°2593031**, a nombre del **Sr. DIAZ MAJINO HERIBERTO, con RUC N° 10225125941 (...)"***, lo que generó que luego de ser derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Entidad emita el memorándum n.°779-2023-GayF-MDT, en el cual se autorizó el giro de pago por el monto de S/5 520,00 y S/480,00.

Contratación de asistente de residente

Del comprobante n.° 1371 de 20 de setiembre de 2023, se evidencia que, José Antonio Delgado Inga, ha elaborado y suscrito el requerimiento n.°0277-2023/GDSYSP-MDT/JADI de 11 de agosto de 2023, en el que solicitó a la Gerencia Municipal la contratación de personal técnico del proyecto, por lo que luego de los trámites administrativos para la contratación, la Entidad emitió la orden de servicio n.°0776 de 8 de setiembre de 2023 por el monto de S/4 200,00.

Es así que, luego de los trámites administrativos para la gestión de pago, José Antonio Delgado Inga, elaboró el informe n.°0916-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 13 de setiembre de 2023, por medio del cual remitió la conformidad de servicio a la Gerencia Municipal, quien lo derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas la misma que emitió el memorándum n.° 791-2023-GAyF-MDT de 14 de setiembre de 2023, mediante el cual autorizó el giro de pago de S/4 200,00, lo que generó que se realice la transferencia electrónica de 22 de setiembre de 2023.

De igual manera, del presente contrato y en relación al comprobante de pago n.° 1512 de 12 de octubre de 2023, José Antonio Delgado Inga elaboró el informe n.°0981-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 4 de octubre de 2023, en el que otorgó la conformidad de pago del servicio prestado informe que por medio de sello de proveído de 5 de octubre de 2023 fue derivado a la Gerencia de

[40] Recepcionado a través del acta n.° 001 -2026-OCI/2683-SRRI de 10 de febrero de 2026

Administración y Finanzas quien luego de los trámites administrativos a través del memorándum n.°923-2023-GAyF-MDT de 10 de octubre de 2023 autorizó el giro de pago por S/4 200,00, el mismo que se efectuó por medio de la transferencia electrónica de 13 de octubre de 2023.

En relación, al requerimiento y conformidades realizadas por José Antonio Delgado Inga, en su condición de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, se advierte que la contratación del servicio fue realizada bajo el sustento de la ejecución física de la obra relacionada a la elaboración del expediente técnico que otorgó conformidad a pesar que la información carecía de los estudios topográficos y cálculos estructurales.

Contratación de asistente administrativo

En mérito al requerimiento n.°0277-2023/GDSYSP-MDT/JADI de 11 de agosto de 2023, la Entidad emitió la orden de servicio n.°0768 de 5 de setiembre de 2023 por el monto de S/3 000,00, también se describe la participación de José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, por haber elaborado y suscrito el informe n.°0904-2023/GDSYSP de 8 de setiembre de 2023, en el que otorgó la conformidad del servicio el cual fue derivado a la Gerencia Municipal, y este último a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien emitió el memorándum n.°772-2023-GAyF-MDT de 11 de setiembre de 2023 en el que autorizó el giro de pago por el monto de S/3 000,00, el cual se efectuó a través de la trasferencia electrónica de 13 de setiembre de 2023, de acuerdo al comprobante de pago n.°1498 de 6 de octubre de 2023.

Asimismo, la participación de José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos se evidenció en que elaboró el informe n.°0980-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 4 de octubre de 2023, en el que otorgó la conformidad de pago por servicios prestados del asistente administrativo, documento que con sello de proveído fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien a través del memorándum n.°914-2023-GAyF-MDT de 6 de octubre de 2023, autorizó el giro de pago de S/3 000,00, el cual se efectuó mediante transferencia electrónica de 9 de octubre de 2023, de acuerdo al comprobante de pago n.°1498 de 6 de octubre de 2023.

Adquisición de materiales e insumos de la ejecución de la IOARR

A pesar de la elaboración del expediente técnico con información deficiente, y las observaciones advertidas a la conformidad del servicio otorgado por José Antonio Delgado Inga en su condición de gerente de Desarrollo Social y Servicios Público, se evidenció que, durante la ejecución de la obra elaboró requerimientos y conformidades que conllevaron a la generación de gastos por parte de la Entidad; dichos requerimientos e informes de conformidades fueron detallados en el cuadro n.° 3 del presente pliego de hechos.

Consideración del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, a pesar de encontrase derogada la normativa que sustenta su aplicación

José Antonio Delgado Inga, en calidad de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos elaboró el requerimiento n.°0288A-2023/GDSYSP-MDT/JADI de 14 de agosto de 2023, requirió al gerente Municipal la adquisición de EPP[41] la implementación de seguridad de la IOARR y adjuntó las especificaciones técnicas, por lo que posterior a los trámites administrativos de contratación, la Entidad emitió la orden de compra – guía de internamiento n.°397 de 28 de agosto de 2023 por el monto de S/5 756,50.

En ese contexto, en relación a la carta n.°003-2023-TCC-SAC[42] en que el proveedor solicitó el pago por adquisición de materiales, José Antonio Delgado Inga, elaboró el informe n.°0875-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 31 de agosto de 2023 en el que indicó lo siguiente: *"(...) esta*

[41] Equipo de Protección Personal
[42] De 28 de agosto de 2023

GERENCIA DA LA CONFORMIDAD DE ADQUISICIÓN DE EPP (...) PARA IOARR (...) por lo tanto sírvase a ordenar a quien corresponda para que realice los trámites pertinentes para efectos de pago (...)" el cual fue remitido a la Gerencia Municipal, y a través del memorándum n.°825-2023-GAyF-MDT de 21 de setiembre de 2023 autorizó el giro de pago mediante transferencia electrónica a favor del proveedor.

Al respecto, de la revisión a los materiales relacionados a la partida 01.04.02 Plan de vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo, y del comprobante de pago precedente, se advirtió la adquisición de alcohol en gel, bandeja desinfectante para calzados, termómetro láser, mochila fumigadora, bolsas para desechos, desinfectante para superficies, mascarilla N95 y guantes quirúrgicos por un monto de S/2 046,50.

Es de precisar que los pagos fueron efectuados a pesar que con anterioridad a la elaboración y aprobación del expediente técnico, el Decreto Supremo n.°016-2022-PCM de 25 de febrero de 2022, que declaró "Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, y, respecto a la promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria" fue derogado por el Decreto Supremo n.°130-2022-PCM de 26 de octubre de 2022; por lo que, José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, requirió y otorgó la conformidad al pago de la ejecución de la partida 01.04.02 Plan de vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo generando un gato a la Entidad, sin que exista base legal emitida por el Ministerio de Salud u otro organismo que regule su aplicación, toda vez que, para el año 2023 el Perú ya no se encontraba en estado de emergencia por el COVID – 19.

Pago de mano de obra no calificada

La participación de José Antonio Delgado Inga en su condición de gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, también se advierte en que de acuerdo al expediente de comprobante de pago n.°1409 de 22 de setiembre de 2023 se le otorgó el encargo interno por el monto de S/10 240,00, y posterior a los trámites administrativos, elaboró el informe n.° 0906-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 1 de setiembre de 2023, en el que solicitó a la Gerencia Municipal el pago del personal, generando que la Entidad emita la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0202-2023-GM/MDT de 21 de setiembre de 2023 en el que resolvió lo siguiente: *"(...) APROBAR, el "ENCARGO INTERNO" a nombre del ING. AGRO. JOSE ANTONIO DELGADO INGA (...) para PAGO DE PLANILLA DE LA HOJA DE TAREO (Mano de obra no calificada) de la ejecución de la obra IOARR (...)*" la misma que fue remitida a la gerencia de Administración y Finanzas, quien emitió el memorándum n.°828-2023-GAyF-MDT de 22 de setiembre de 2023 en el que autorizó el giro de pago.

Asimismo, José Antonio Delgado Inga, gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, en relación al comprobante de pago n.°1575 de 24 de octubre de 2023, elaboró el informe n.° 1001-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 13 de octubre de 2023, mediante el cual remitió a la Gerencia Municipal la conformidad de pago e indicó lo siguiente: *"(...) REMITO INFORME DE CONFORMIDAD DE PAGO DE LA HOJA DE TAREO Y PARTICIPANTES- DE LA OBRA IOARR-CORRESPONDIENTE DEL MES DE SETIEMBRE 2023, (...) por lo que (...) el monto a pagar asciende la suma de S/.31,300.00 (...)"*; por lo que, la Gerencia Municipal con sello de proveído derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, y luego de los trámites administrativos la Entidad emitió la resolución de Gerencia Municipal n.° 0215-2023-GM/MDT de 23 de octubre de 2023, la misma que fue remitida a la gerencia de Administración y Finanzas quien a través del memorándum n.° 982-2023-GAyF-MDT de 24 de octubre de 2023 autorizó el giro de pago.

Con su accionar, de acuerdo a lo descrito en los párrafos anteriores, de la conformidad de la elaboración del expediente técnico, transgredió el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, toda vez que para la conformidad del servicio no observó que la elaboración del expediente técnico debió desarrollarse de acuerdo

a las siguientes normas: *Norma GE.020 – Componentes y características de los proyectos, Norma GE.030 - Calidad de construcción, Norma E.020 Cargas, Norma E.090 – Estructuras metálicas.*

Asimismo, transgredió los numerales 8 y 11 de los términos de referencia de la contratación para la elaboración del expediente técnico, que señalan: *"(...) 8. OBJETIVOS: Los trabajos a efectuarse tanto en campo como en gabinete, están orientados a desarrollar las actividades para definir características geométricas y estructurales de la edificación. Así mismo, permitirá desarrollar los estudios a nivel constructivo que formarán parte del estudio Definitivo del proyecto. (...) 11. CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS: El diseño del proyecto deberá cumplir las normas peruanas vigentes y complementariamente a los siguientes dispositivos: I. Norma E070. II. RNE. Reglamento Nacional de edificaciones III. INTINTEC Instituto de investigación, Tecnología, Industria y Normas Técnicas. IV. ACI American Concrete Institute (...).*

Así también, vulneró la cláusula cuarta del contrato de consultoría n.°039-2023-MDT de 21 de junio de 2023, que regula la forma de pago y prescribe: *LA ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en soles (...), luego de la recepción formal y completa del Expediente Técnico (...), Cabe señalar que el EL CONSULTOR deberá tener en cuenta: (...) Todo informe debe ser ingresado por la UF de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Distrital de Tahuanía para su revisión, evaluación y aprobación;* así también vulneró la cláusula sexta regula el plazo del servicio, y menciona que: *"El servicio concluye con la entrega de EL CONSULTOR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y la sub gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Tahuanía la documentación indicada en los párrafos precedentes (...)"*, y lo prescrito en la cláusula sétima que señala respecto a la revisión del expediente: *LA ENTIDAD, a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y la subgerencia de Estudios y Proyectos revisará los informes dentro de los plazos establecidos siguientes a la recepción de los mismos y de ser el caso comunicará a EL CONSULTOR sus observaciones.*

Por tanto, se concluye que la participación de **José Antonio Delgado Inga** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil, en el presente Informe de Control Específico, que se encuentra desarrollada en los Apéndices correspondientes.

- **Luis Osmar Gutiérrez Bueno**, identificado con DNI N.° 10471893, en su condición de inspector de obra, con relación contractual conforme al contrato administrativo de servicios (CAS) n.°017 y 28[43]-2023-GM/MDT de 2 de enero y 1 de marzo de 2023, y como inspector de obra de acuerdo al memorándum n.°0147A-2023-GM-MDT de 25 de agosto de 2023, y con relación contractual conforme al contrato administrativo de servicios (CAS) n.°017 y 28[44]-2023-GM/MDT de 2 de enero y 1 de marzo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 56)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC2683-SCE-2 y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/2683-02-002 ambos de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 55)**, no presentó documento con comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

 En su condición de inspector de obra, a pesar de tener las funciones de controlar los trabajos efectuados y como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, y de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, realizó las acciones siguientes:

 Contratación de asistente de residente de obra

 En relación al expediente, de comprobante de pago n.°1512 de 12 de octubre de 2023 se evidenció que Luis Osmar Gutiérrez Bueno en su condición de inspector de obra elaboró el informe n.°001-2023-LOGB-IO/MDT de 4 de octubre de 2023, mediante el cual otorgó la conformidad de

[43] Adenda n.°001 de 1 de junio de 2023; Adenda n.°002 de 01 de agosto de 2023, Adenda n.°003 de 1 de noviembre de 2023
[44] Adenda n.°001 de 1 de junio de 2023; Adenda n.°002 de 01 de agosto de 2023, Adenda n.°003 de 1 de noviembre de 2023

servicio y trámite de pago el mismo que fue remitido a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos a cargo de José Antonio Delgado Inga.

Es así que, a través del memorándum n.°923-2023-GAyF-MDT de 10 de octubre de 2023 la Entidad autorizó el giro de pago por S/4 200,00, el mismo que se efectuó por medio de la transferencia electrónica de 13 de octubre de 2023.

Contratación de asistente administrativo

De la misma manera, del expediente de comprobante de pago n.°1498 de 6 de octubre de 2023, Luis Osmar Gutiérrez Bueno, inspector de obra, elaboró el informe n.°002-2023-LOGB-IO/MDT de 4 de octubre de 2023 en el cual otorgó la conformidad del servicio y trámite de pago, por lo que luego de los trámites administrativos, la Entidad emitió el memorándum n.°914-2023-GAyF-MDT de 6 de octubre de 2023 autorizó el giro de pago de S/3 000,00, por lo que se efectuó la transferencia electrónica de 9 de octubre de 2023.

Adquisición de materiales e insumos de la ejecución de la IOARR

A pesar de tener conocimiento de la información deficiente contenida en el expediente técnico y a pesar de no advertir dichas deficiencias suscribió la valorización n.°2 correspondiente a setiembre de 2023, para la ejecución física de la obra.

Pago de mano de obra no calificada

En razón al informe n.° 1001-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 13 de octubre de 2023, y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0215-2023-GM/MDT de 23 de octubre de 2023 que resolvió *"(...) ASIGNAR un FONDO EN EFECTIVO bajo la modalidad de "ENCARGO INTERNO", por el monto de S/.31,300.00 (Treinta y un mil trescientos con 00/100 soles) a nombre del Ing. LUIS OSMAR GUTIÉRREZ BUENO- Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Tahuanía (...)"*; Luis Osmar Gutiérrez Bueno, en calidad de inspector de obra efectuó el encargo interno asignado, generando gastos sin advertir las deficiencias del contenido del expediente técnico de la obra, en tanto que sus funciones era velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, conforme al artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF.

Suspensión de plazo de ejecución de la obra

De acuerdo al oficio n.°D000035-2026-SENAMHI-UACGD de 16 de marzo del 2026, y en relación al informe técnico n°39-2026/SENAMHI-DMA-DHI denominado *"Reporte de las precipitaciones y la situación del río Ucayali, en setiembre y octubre del 2023"* del periodo setiembre -octubre de 2023, concluyó que: *"(...) – De acuerdo a la estación hidrológica Lagarto IRD, **los meses de agosto y septiembre de 2023 fueron los que registraron los niveles mas bajos, siendo el día 01 de septiembre el valor minimo de 199.34 m.s.n.m**.; - Se resalta que para el año 2023, los meses de agosto y septiembre correspondieron al periodo de vaciante o estiaje para luego **iniciar la transición hacia un periodo de creciente en el mes de octubre de 2023.".*** **agregado nuestro.**

Sin embargo, a pesar que a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 153-2023-GM/MDT de 18 de julio de 2023, el plazo de ejecución física de la obra estuvo prevista para ser finalizada en tres (3) meses, Luis Osmar Gutiérrez Bueno, en calidad de inspector de obra, suscribió en el cuaderno de obra el asiento n.°87 de 2 de octubre de 2023, mediante el cual registró la solicitud hacia el inspector, y precisó lo siguiente: *"(...) se continúa con la instalación de los tijerales externos hasta su culminación, se culminó con el trabajo de lavado de muros, y **se paraliza la obra por desabastecimiento de materiales debido a la época de estiaje del río Ucayali, el mismo que hace imposible el transporte fluvial de los materiales***", generando que posterior a las gestiones

administrativas, la Entidad emita la Resolución de Gerencia Municipal N°0211-2023-GM/MDT de 5 de octubre de 2023 por medio del cual se aprobó la suspensión de la ejecución física de la obra.

Cabe precisar que la suspensión de la obra sin que exista causa objetiva, generó que la misma no se ejecute en el plazo previsto, a pesar que de acuerdo a los pagos expuestos en el presente pliego se determinó que la obra contó con materiales para la ejecución de la obra, por lo que estas acciones afectó la finalidad pública de la obra, limitando el servicio de disponibilidad de adquisiciones de artículos de primera necesidad en beneficio de la población, así como el acceso al servicio de la operatividad del mercado al no funcionar en un plazo y condiciones más adecuadas.
Las acciones de Luis Osmar Gutiérrez Bueno, no tuvo en cuenta que para la ejecución física de la obra, la información contenida en el expediente técnico debió cumplir con las aspectos técnicos necesarios, por lo que sus acciones de otorgar conformidades a servicios, que llevó a cabo para la ejecución física de la obra sin previamente advertir la información deficiente en que se sustentaba el expediente técnico, transgredió el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, toda vez que no observó que la elaboración del expediente técnico debió desarrollarse de acuerdo a las siguientes normas: *Norma GE.020 – Componentes y características de los proyectos, Norma GE.030 - Calidad de construcción, Norma E.020 Cargas, Norma E.090 – Estructuras metálicas.*

De igual manera, Luis Osmar Gutiérrez Bueno, inspector de obra, debió advertir las deficiencias del contenido del expediente técnico de la obra, en tanto que sus funciones era velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, conforme al artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 que señala: *"(...) Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor. 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

Así también vulneró el numeral 187.2. de la misma norma que prescribe: *El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. (...)".*

Se concluye que la participación de **Luis Osmar Gutiérrez Bueno** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad civil, en el presente Informe de Control Específico, que se encuentra desarrollada en los Apéndices correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad *"Aprobación y ejecución de expediente técnico de mercado municipal con deficiencias técnicas, generó la aprobación de expediente técnico de saldo de obra considerando partidas que fueron previstas inicialmente, ocasionando perjuicio al estado al no culminarse la obra en el plazo previsto, limitando la accesibilidad de productos de primera necesidad; causando perjuicio económico a la entidad de S/173 014,22"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad *"Aprobación y ejecución de expediente técnico de mercado municipal con deficiencias técnicas, generó la aprobación de expediente técnico de saldo de obra considerando partidas que fueron previstas inicialmente, ocasionando perjuicio al estado al no culminarse la obra en el plazo*

previsto, limitando la accesibilidad de productos de primera necesidad; causando perjuicio económico a la entidad de S/173 014,22", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

Debido a la falta de verificación, supervisión y al cumplimiento de las funciones por parte de los funcionarios y/o servidores, se determinó que en el 2023 la Municipalidad Distrital de Tahuanía, otorgó conformidad a la prestación de elaboración de expediente técnico sin advertir la ausencia de cálculos estructurales y estudios topográficos, así como el informe de evaluación de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local; y realizó la ejecución física de la obra con el sustento de información deficiente.

Asimismo, realizó gastos provenientes de requerimientos y conformidades a la adquisición de insumos y materiales para la ejecución física de las partidas proyectadas; así como, requirieron y otorgaron conformidad a la partida del Plan de vigilancia – COVID 19 sin que exista justificación normativa para su ejecución; prestación de servicios de mano de obra calificada y no calificada, sin advertir, que la ejecución física de la obra se sustentó en la información deficiente del expediente técnico, hechos que ocasionaron un perjuicio económico por el monto de S/173 014,22.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento del funcionario y/o servidor público de la Municipalidad Distrital de Tahuanía comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad n.°1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N°1107 de 8 de agosto del 2023.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del REQUERIMIENTO N°0269-2023/SGSP/MDT/HAVU de 11 de

mayo del 2023.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del INFORME N°0533-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 11 de mayo del 2023.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de *TÉRMINOS DE REFERENCIA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA IOARR: "REPARACIÓN DE TECHO DE MERCADOS; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANÍA EN LA LOCALIDAD BOLOGNESI, DISTRITO DE TAHUANÍA, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI", CUI N°2593031, MAYO DE 2023.*

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de FORMATO N° 07C.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N°039-2023-MDT de 21 de junio del 2023.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la CARTA N°023-2023-SGJOGAZOEIRL Pucallpa, 27 de junio del 2023, que contiene copia fedateada del documento siguiente:
- Copia fedateada de la PROGRAMACION DE OBRA - DIAGRAMA GANTT.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del expediente técnico denominado IOARR "REPARACIÓN DE TECHO DE MERCADO; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANÍA EN LA LOCALIDAD BOLOGNESI, DISTRITO DE TAHUANÍA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI" JUNIO – 2023.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del INFORME TECNICO N°07-2023-GDSySP-MDT-JADI de 07 de julio del 2023.

Apéndice n.° 13: Original del INFORME TÉCNICO N° 001-2026-SCE-MERCADO-MDT-WCEL de 13 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0153-2023-GM/MDT de 18 de julio del 2023.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la CARTA N°026-SGJOGAZOEIRL de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del INFORME N°751-2023-MDT-GDSySP-JADI de 20 de julio del 2023.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del MEMORÁNDUM N°603-2023-GAyF-MDT de 04 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EJERCICIO 2023 DE 9 DE AGOSTO DE 2023

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N°1336 de 15 de setiembre de 2023, que contiene copias fedateadas de los documentos siguientes:
- REQUERIMIENTO N° 0270-2023-MDT/GDSySP-JADI de 25 de julio de 2022.
- CONTRATO DE SERVICIOS N° 021-2023-GM-MDT de 10 de agosto de 2023.
- ORDEN DE SERVICIO N° 000706 de 10 de agosto de 2023.
- INFORME N°003-2023-HDM-RO/MDT de 08 de setiembre del 2023.
- *INFORME N°0910-2023/GDSYSP-MDT-JADI* de 11 de setiembre de 2023.
- MEMORÁNDUM N°779-2023-GAyF-MDT de 12 de setiembre del 2023.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N°1335 de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N°1371 de 20 de setiembre de 2023, que contiene copias fedateadas de los documentos siguientes:
- REQUERIMIENTO N°002-2023-RO/HDM de 11 de agosto del 2023.
- REQUERIMIENTO N°0277-2023/GDSYSP-MDT/JADI de 11 de agosto del 2023.
- ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO N°000776 de 08 de setiembre de 2023.
- INFORME N°001-2023-WPR-ARO-MDT de 08 de setiembre 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

- INFORME N°004-2023-HDM-RO/MDT de 08 de setiembre del 2023.
- INFORME N°0916-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 13 de setiembre de 2023.
- MEMORÁNDUM N° 791-2023-GAyF-MDT de 14 de setiembre del 2023.
- CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EJERCICIO 2023 de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N°1512 de 12 de octubre de 2023, que contiene copias fedateadas de los documentos siguientes:
- ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO N° 000799 de 20 de setiembre de 2023.
- INFORME N°003-2023-WPR-ARO-MDT de 27 de septiembre 2023.
- INFORME N°005-2023-HDM-RO/MDT de 29 de setiembre del 2023.
- INFORME N°001-2023-LOGB-IO/MDT de 04 de octubre del 2023.
- *INFORME N°0981-2023/GDSYSP-MDT-JADI* de 04 de octubre de 2023.
- MEMORÁNDUM N°923-2023-GAyF-MDT. de 10 de octubre del 2023.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N°1316 de 12 de setiembre de 2023; que contiene copias fedateadas de los documentos siguientes:
- ORDEN DE SERVICIO N°000768 de 05 de setiembre de 2023.
- CARTA N°001-2023-GOR de 06 de septiembre del 2023.
- INFORME N°001-2023/GOR de 06 de setiembre del 2023.
- *INFORME N°0904-2023/GDSYSP* de 08 de setiembre de 2023.
- MEMORÁNDUM N°772-2023-GAyF-MDT de 11 de setiembre del 2023.
- CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE 13 DE SETIEMBRE DE 2023.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N°1498 de 06 de octubre de 2023; que contiene copias fedateadas de los documentos siguientes:
- CARTA N°002-2023-GOR de 27 de septiembre del 2023.
- INFORME N°006-2023-HDM-RO/MDT de 29 de setiembre del 2023.
- INFORME N°002-2023-LOGB-IO/MDT de 04 de octubre del 2023.
- *INFORME N°0980-2023/GDSYSP-MDT-JADI* de 04 de octubre de 2023.
- MEMORÁNDUM N°914-2023-GAyF-MDT de 06 de octubre del 2023.
- CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE 09 DE OCTUBRE DE 2023.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de RESUMEN DE VALORIZACIÓN N°02

Apéndice n.° 26: Copias fedateadas del REQUERIMIENTO N°003-2023-RO/HDM de 11 de agosto del 2023, que contiene copias fedateadas de los documentos siguientes:
- REQUERIMIENTO N°0280-2023/GDSYSP-JADI de 11 de agosto del 2023.
- Copia simple de ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000400 de 29 de agosto de 2023.
- INFORME N°002A-2023-HDM-RO/MDT de 08 de setiembre del 2023.
- *INFORME N°0908-2023/GDSYSP-MDT-JADI* de 08 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1317 de 12 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1318 de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 27: Copias fedateadas del REQUERIMIENTO N°005-2023-RO/HDM de 14 de agosto del 2023, que contiene copias fedateadas de los documentos siguientes:
- REQUERIMIENTO N°0288A-2023/GDSYSP-MDT/JADI de 14 de agosto del 2023.
- ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°000397 de 28 de agosto de 2023.
- CARTA N°003-TCC-SAC de 28 de agosto del 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

- INFORME N°001A-2023-HDM-RO/MDT de 28 de agosto del 2023.
- *INFORME N°0875-2023/GDSYSP-MDT-JADI* de 31 de agosto de 2023.
- MEMORÁNDUM N°825-2023-GAyF-MDT de 21 de setiembre del 2023
- COMPROBANTE DE PAGO N°1410 de 22 de setiembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N°1411 de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del REQUERIMIENTO N°006-2023-RO/HDM de 29 de agosto del 2023, que contiene copias fedateadas de los documentos siguientes:
- REQUERIMIENTO N°0296-2023/GDSYSP-MDT/JADI de 29 de agosto del 2023.
- ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°000429 de 15 de setiembre de 2023.
- INFORME N°007-2023-HDM-RO/MDT de 04 de setiembre del 2023.
- *INFORME N°0982-2023/GDSYSP-MDT-JADI* de 04 de octubre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N°1527 de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 29: Copias fedateadas del REQUERIMIENTO N°013-2023-RO/HDM de 04 de octubre del 2023, que contiene copias fedateadas de los documentos siguientes:
- REQUERIMIENTO N°0350-2023/GDSYSP-MDT/JADI de 13 de octubre del 2023.
- ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000456 de 19 de octubre de 2023.
- INFORME N°1012-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 20 de octubre del 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N°1572 de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 30: Copias fedateadas del REQUERIMIENTO N°016-2023-RO/HDM de 04 de octubre del 2023, que contiene copias fedateadas de los documentos siguientes:
- REQUERIMIENTO N°0357-2023/GDSYSP-MDT/JADI de 16 de octubre del 2023.
-ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000460 de 24 de octubre de 2023.
- INFORME N°1042-2023/GDSYSP-MDT de 08 de noviembre del 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N°1669 de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Copias fedateadas del REQUERIMIENTO N°010-2023-RO/HDM de 29 de agosto del 2023, que contiene copias fedateadas de los documentos siguientes:
- REQUERIMIENTO N°0300-2023/GDSYSP-MDT/JADI de 29 de agosto del 2023.
-ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO de 000428 de 15 de setiembre de 2023.
- INFORME N°1040-2023/GDSYSP-MDT de 08 de noviembre del 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N°1670 de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 32: Copias fedateadas del REQUERIMIENTO N°007-2023-RO/HDM de 29 de agosto del 2023, que contiene copias fedateadas de los documentos siguientes:
- REQUERIMIENTO N°0297-2023/GDSYSP-MDT/JADI de 29 de agosto del 2023.
- ORDEN DE COMPRA N°000430 de 15 de setiembre de 2023.
- INFORME N°1041-2023/GDSYSP-MDT de 08 de noviembre del 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N°1671 de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 33: Copias fedateadas del REQUERIMIENTO N°009-2023-RO/HDM de 29 de agosto del 2023, que contiene copias fedateadas de los documentos siguientes:
- REQUERIMIENTO N°0299-2023/GDSYSP-MDT/JADI de 29 de agosto del 2023.
- ORDEN DE SERVICIO N°0000869 de 19 de octubre de 2023.
- INFORME N°1039-2023/GDSYSP-MDT de 08 de noviembre del 2023
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1674 de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 34: Copias fedateadas del REQUERIMIENTO N°011-2023-RO/HDM de 04 de octubre

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

del 2023, que contiene copias fedateadas de los documentos siguientes:
- REQUERIMIENTO N°0344-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 13 de octubre del 2023.
- ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000455 de 17 de octubre de 2023.
- INFORME N°1013-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 20 de octubre del 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1600 de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 35: Copias fedateadas de REQUERIMIENTO N° 012-2023-RO/HDM de 04 de octubre del 2023, que contiene copias fedateadas de los documentos siguientes:
- REQUERIMIENTO N°0347-2023/GDSYSP-MDT/JADI de 13 de octubre del 2023.
-ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000468 de 03 de noviembre de 2023.
-INFORME N°01053-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 10 de noviembre del 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1684 de 14 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1685 de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copias fedateadas de REQUERIMIENTO N° 014-2023-RO/HDM de 04 de octubre del 2023, que contiene copias fedateadas de los documentos siguientes:
- REQUERIMIENTO N°0352-2023/GDSYSP-MDT/JADI de 13 de octubre del 2023.
- ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N°0000463 de 26 de octubre de 2023.
- INFORME N°01054-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 10 de noviembre del 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1686 de 14 de noviembre de 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1687 de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 37: Copias fedateadas de REQUERIMIENTO N° 015-2023-RO/HDM de 04 de octubre del 2023, que contiene copias fedateadas de los documentos siguientes:
- REQUERIMIENTO N°0353-2023/GDSYSP-MDT/JADI de 13 de octubre del 2023.
- Copia fedateada de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N°0000467 del 02 de noviembre de 2023.
- INFORME N°0152-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 10 de noviembre del 2023.
- COMPROBANTE DE PAGO N°1688 de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 38: Copias fedateadas de la VALORIZACIÓN N°02

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N°1409 de 22 de setiembre de 2023, que contiene copias fedateadas de los documentos siguientes:
- INFORME N°001-2023-HDM-RO/MDT de 01 de setiembre del 2023.
- PLANILLA DE PAGO PERIODO 11 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023.
- *INFORME N°0906-2023/GDSYSP-MDT-JADI* de 01 de setiembre del 2023.
-RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0202-2023-GM/MDT de 21 de setiembre del 2023.
-Copia fedateada del MEMORÁNDUM N°828-2023-GAyF-MDT. de 22 de setiembre del 2023.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N°1575 de 24 de octubre de 2023, que contiene copias fedateadas de los documentos siguientes:
- INFORME N°009-2023-HDM-RO/MDT de 04 de octubre del 2023.
- PLANILLA DE PAGO del 01 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2023.
- INFORME N°1001-2023/GDSYSP-MDT-JADI de 13 de octubre del 2023.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0215-2023-GM/MDR de 23 de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

octubre del 2023.
- MEMORÁNDUM N°982-2023-GAyF-MDT de 24 de octubre del 2023.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO.

Apéndice n.° 42: Copias fedateadas del CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del asiento n.°86 de 2 de octubre de 2023 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del asiento n.°87 de 2 de octubre de 2023 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0211-2023-GM/MDT de 05 de octubre del 2023.

Apéndice n.° 46: Original con firma digital del OFICIO N°D000035-2026-SENAMHI-UACGD de 16 de marzo del 2026, que contiene los documentos siguientes:
- Original del MEMORANDO N°D000352-2026-SENAMHI-DMA de 14 de marzo del 2026, con firma digital.
- Original de la NOTA DE ELEVACION N°D000117-2026-SENAMHI-SPC de 13 de marzo del 2026, con firma digital.
- Original del INFORME TÉCNICO N°39-2026/SENAMHI-DMA-DHI, PERIODO: SETIEMBRE – OCTUBRE 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del REQUERIMIENTO N°000015-2025-MDT/GM-GIDL-SGOMYPM de 07 de abril del 2025.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la CARTA N°018-2025-ING-JNL-CONSULTOR de 13 de mayo del 2025, que contiene copias fedateadas de los documentos siguientes:
- PLANTA INSTALACIONES SANITARIAS RE DE DESAGÜE.
- PLANTA INSTALACIONES SANITARIAS RE DE AGUA.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL de la obra.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del ACTA DE CONSTATACIÓN Y/O VERIFICACION DE OBRA de 29 de mayo del 2025, firmada por el subgerente de OBRAS, MAESTRANZA Y POOL DE MAQUINARIA y juez de paz.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del INFORME N°003-2025 RSSV-MDT-LC de 21 de julio de 2025.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada con firma digital de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°000137-2025-MDT/ALC de 01 de septiembre del 2025.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del apartado CARGAS APLICADAS AL MODELO PARA COMPROBACION DE TIJERALES Y CORREAS

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del Diseño por condiciones de Servicio; contenido en el expediente técnico de saldo de obra.

Apéndice n.° 55: Cédula de notificación electrónica, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta correo electrónico y teléfono celular, constancia de acuse de recibo, cédula de notificación, Pliego de hechos, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de las resoluciones de designación y cese de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

JOSÉ ANTONIO DELGADO INGA

- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°026-2023-ALC-MDT de 02 de febrero de 2023.
- RESOLUCIÓN DE ALCADIA N°0103-2024-MDT-ALC de 04 de junio del 2024.

LUIS OSMAR GUTIÉRREZ BUENO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N°017-2023-GM/MDT de 02 de enero de 2023.
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N°028-2023-GM/MDT de 01 de marzo del 2023.
- ADENDA N°001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°028-2023-GM/MDT de 01 de junio del 2023.
- ADENDA N°002 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°028-2023-GM/MDT de 01 de agosto del 2023.
- ADENDA N°003 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°028-2023-GM/MDT de 01 de noviembre del 2023.
- MEMORÁNDUM N°0147A-2023-GM-MDT de 25 de agosto del 2023.

Atalaya, 2 de julio de 2026

Adolfo Leonardo Cavero Egúsquiza Silva
Supervisor

Manuel Arnaldo Oblea Vega
Jefe de Comisión

Wilfredo Candelario Espada López
Ingeniero Especialista

Manuel Arnaldo Oblea Vega
Abogado

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Atalaya, 2 de julio de 2026

Ninfa Dávila Rengifo
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Atalaya
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por DAVILA RENGIFO Ninfa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 07:16:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Raimondi, 21 de Julio de 2026

OFICIO N° 000359-2026-CG/OC2683

Señora:
Florisa Lozano Lozano
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Tahuania
Jr. 7 De Junio S/N
Ucayali/Atalaya/Tahuania

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 000200-2026-CG/OC2683 de 15 de abril de 2026.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la reparación de techo de mercado en la Municipalidad Distrital de Tahuanía en la localidad de Bolognesi, distrito de Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2026-2-2683-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Tahuania se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ninfa Davila Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Atalaya(e)
Contraloría General de la República

(NDR/mov)

Nro. Emisión: 00631 (2683 - 2026) Elab:(U22182 - 2683)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TTYXNAI**

Firmado digitalmente por OBLEA VEGA Manuel Arnaldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 15:12:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2026-CG/2683

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000359-2026-CG/OC2683
EMISOR	:	MANUEL ARNALDO OBLEA VEGA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FLORISA LOZANO LOZANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222295166
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	960

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2026-2-2683-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Tahuania se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000359-2026-OC2683
2. informe n° 014_TOMO I_1
3. informe n° 014_TOMO I_2
4. informe n° 014_TOMO I_3
5. informe n° 014_TOMO I_4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AETZWBM**

Firmado digitalmente por OBLEA VEGA Manuel Arnaldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 15:12:33 -05:00

6. informe n° 014_TOMO II_1

7. informe n° 014_TOMO I_5

8. informe n° 014_TOMO II_2

9. informe n° 014_TOMO II_3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AETZWBM**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 15:09:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000359-2026-CG/OC2683
EMISOR	:	MANUEL ARNALDO OBLEA VEGA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FLORISA LOZANO LOZANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2026-2-2683-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Tahuania se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222295166**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2026-CG/2683
2. OFICIO-000359-2026-OC2683
3. informe n° 014_TOMO I_1
4. informe n° 014_TOMO I_2
5. informe n° 014_TOMO I_3
6. informe n° 014_TOMO I_4
7. informe n° 014_TOMO II_1
8. informe n° 014_TOMO I_5
9. informe n° 014_TOMO II_2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALMXEBR**

NOTIFICADOR : MANUEL ARNALDO OBLEA VEGA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALMXEBR**